2020CS017489

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

08/05/2020

Nº:	670	AÑO:	2020	PROCESO	(Licitación Pública. Selección Abreviada de Menor Cuantía, Subasta Inversa, Concurso de Méritos)

GENERALIDADES DEL PROCESO						
DEPENDENCIA GENERADORA DE LA NECESIDAD:	SECRETARÍA DE HACIENDA					
OBJETO:	OTORGAR EN CONCESIÓN LA PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y VENTA DEL AGUARDIENTE DOBLE ANÍS TRADICIONAL Y SIN AZÚCAR DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA, EN SU CONDICIÓN DE TITULAR DEL MONOPOLIO DE LICORES DESTILADOS EN EL DEPARTAMENTO					
PLAZO:	CINCO (5) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO					
PRESUPUESTO ASIGNADO:	NO APLICA, TENIENDO EN CUENTA QUE ESTE PROCESO NO GENERA PARA EL DEPARTAMENTO EROGACIÓN PRESUPUESTAL ALGUNA.					
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	Sección					
	Estructura Presupuestal	2019004410089				
	Nº CDP					
CONCEPTO DEL GASTO:	FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS, PARA LA CONSOLIDACIÓN DE LA SOSTENIBILIDAD FINANCIERA DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA					
TIPO DE CONTRATO	CONCESIÓN					
LUGAR DE EJECUCIÓN	ACEVEDO (HUILA), AGRADO (HUILA), AIPE (HUILA), ALGECIRAS (HUILA), ALTAMIRA (HUILA), BARAYA (HUILA), CAMPOALEGRE (HUILA), COLOMBIA (HUILA), ELÍAS (HUILA), GARZÓN (HUILA), GIGANTE (HUILA), GUADALUPE (HUILA), HOBO (HUILA), IQUIRA (HUILA), ISNOS (HUILA), LA ARGENTINA (HUILA), LA PLATA (HUILA), NÁTAGA (HUILA), NEIVA (HUILA), OPORAPA (HUILA), PAICOL (HUILA), PALERMO (HUILA), PALESTINA (HUILA), PITAL (HUILA), PITALITO (HUILA), RIVERA (HUILA), SALADOBLANCO (HUILA), SAN AGUSTÍN (HUILA), SANTA MARÍA (HUILA), SUAZA (HUILA), TARQUI (HUILA), TELLO (HUILA), TERUEL (HUILA), TESALIA (HUILA), TIMANÁ (HUILA), VILLAVIEJA (HUILA), YAGUARÁ (HUILA)					
ANTICIPO	SI		NO	X	PORCENTAJE%	
FORMA DE PAGO	NO APLICA, TENIENDO EN CUENTA QUE ESTE PROCESO NO GENERA PARA EL DEPARTAMENTO EROGACIÓN PRESUPUESTAL ALGUNA.					
MODO DE SEGUIMIENTO O CONTROL	INTERVENTORÍA	X		SUPERVISIÓN		

1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD

ALMR

2020CS017489

1.1. Antecedentes normativos con los cuales se soporta la necesidad

El artículo 336 de la Constitución Política establece que: "Ningún monopolio podrá establecerse sino como arbitrio rentístico, con una finalidad de interés público o social y en virtud de la ley (...) La organización, administración, control y explotación de los monopolios rentísticos estarán sometidos a un régimen propio, fijado por la ley de iniciativa gubernamental (...) Las rentas obtenidas en el ejercicio del monopolio de licores, estarán destinadas preferentemente a los servicios de salud y educación. La evasión fiscal en materia de rentas provenientes de monopolios rentísticos será sancionada penalmente en los términos que establezca la ley. El Gobierno enajenará o liquidará las empresas monopolísticas del Estado y otorgará a terceros el desarrollo de su actividad cuando no cumplan los requisitos de eficiencia, en los términos que determine la ley (...)".

El artículo 61 de la Ley 14 de 1983, consagró a favor de los entes departamentales un monopolio rentístico para la producción, introducción y venta de licores, señalando la competencia de las asambleas departamentales para optar por el referido monopolio rentístico de licores y cobrar la participación porcentual u optar por cobrar el impuesto al consumo cuando no se ejerza dicho monopolio: "La producción, introducción y venta de licores destilados constituyen monopolios de los departamentos como arbitrio rentístico en los términos del artículo 31 de la Constitución Política de Colombia (hoy artículo 336 de la Constitución de 1991). En consecuencia, las asambleas departamentales regularán el monopolio o gravarán esas industrias y actividades, si el monopolio no conviene, conforme a lo dispuesto en esta Ley". (Paréntesis fuera de texto.)

El Régimen Departamental consagrado por el Decreto Legislativo 1222 de 1986, en sus artículos 121 y 123 estableció las reglas para gravar los licores, así: "Artículo 121. De conformidad con la Ley 14 de 1983, la producción, introducción y venta de licores destilados constituyen monopolios de los Departamentos como arbitrio rentístico en los términos del artículo 31 de la Constitución Política de Colombia. En consecuencia, las Asambleas Departamentales regularán el monopolio o gravarán esas industrias y actividades, si el monopolio no conviene, conforme a lo dispuesto en los artículos siguientes. (...) Artículo 123. Para la introducción y venta de licores destilados, nacionales o extranjeros, sobre los cuales el Departamento ejerza el monopolio, será necesario obtener previamente su permiso, que solo lo otorgará una vez se celebren los convenios económicos con las firmas productoras, introductoras o importadoras en los cuales se establezca la participación porcentual del Departamento en el precio de venta del producto, sin sujeción a los límites tarifarios aquí establecidos."

Respecto de la participación porcentual como renta del monopolio de licores, la ley 788 de 2002, la reguló y estableció que como mínimo sería equivalente al impuesto al consumo: "Artículo 51. Participación. Los departamentos podrán, dentro del ejercicio del monopolio de licores destilados, en lugar del impuesto al Consumo, aplicar a los licores una participación. Esta participación se establecerá por grado alcoholimétrico y en ningún caso tendrá una tarifa inferior al impuesto al consumo."

En desarrollo del artículo 336 de la Constitución Política y del artículo 61 de la Ley 14 de 1983, la Asamblea Departamental del Huila, mediante la Ordenanza 14 de 1997 (Estatuto Tributario de Impuestos y Rentas del Huila), consagró y reguló a favor del Departamento el monopolio rentístico para la producción, introducción y venta de licores destilados, en los siguientes términos contenidos en el artículo 77 de la referida Ordenanza: "Monopolio de Licores: La producción, introducción y venta de licores destilados constituyen monopolio en el Departamento del Huila, como arbitrio rentístico en los términos del artículo 336 de la Constitución Política y la ley 14 de 1983 artículo 61 y las normas que se desarrollen y lo modifiquen".

Sobre la destinación de las rentas producto del gravamen al consumo o la explotación del monopolio sobre los licores destilados de producción nacional, la Ley 1393 de 2010 modificó el artículo 50 de la Ley 788 de 2002, para establecer el destino del impuesto al consumo o de la participación porcentual, según el caso, a la salud dentro de los departamentos.

El primero (1°) de Enero de 2017, entró a regir la Ley 1816 de 2016, mediante la cual el legislador unificó criterios para la explotación del monopolio de licores, encontrándose en esta normatividad incluso la posibilidad de ejercer la producción de **manera directa e indirecta** como arbitrio rentístico, la nueva distribución de los recursos, y los nuevos componentes del

ALMR

impuesto al consumo, entre otras, y por tanto dispone que los entes territoriales que hayan adoptado el monopolio de licores, deberán garantizar la protecciones de los diferentes principios que rigen el mencionado monopolio y por tanto los actos con los cuales se ejerza deberán estar precedidos por los criterios de salud pública y obtención de mayores recursos.

1.2. ANTECEDENTES DE LA EXPLOTACIÓN DEL MONOPOLIO DE PRODUCCIÓN DEL AGUARDIENTE DOBLE ANÍS COMO ARBITRIO RENTÍSTICO.

A través del tiempo, el Departamento del Huila a ejercido la explotación del monopolio de producción de licores de diferentes maneras, todas generando ingresos representativos para los diferentes sectores que han sido beneficiados por el recaudo de los recursos que por dicho concepto se han generado, dicha explotación se ha ejercido como a continuación se expresa:

1.2.1. POR MEDIO DE LA INDUSTRIA LICORERA DEL HUILA

La Industria Licorera del Huila (ILH) fue una entidad industrial y comercial del Departamento del Huila, adscrita a la Secretaría de Hacienda con patrimonio propio y autonomía presupuestal y administrativa, creada mediante Ordenanza 021 del diecisiete (17) de Septiembre de 1948 cuyo objetivo fundamental fue la producción y distribución de "(...) licores y alcoholes pertenecientes al monopolio departamental, como también la fabricación y envasado de otros derivados del alcohol no sometidos a dicho monopolio (...)" .

Durante la existencia de la Industria Licorera, se produjeron los siguientes productos:

- Aguardiente Doble Anís.
- Palo Grande.
- Cocosol.
- Kanoha.
- Vodka Spasskaia.
- Ginebra.

La crisis financiera y administrativa que presentaba la Industria Licorera del Huila para el período 1979 – 1981, entre otras cosas, por las equivocadas políticas que se adoptaron en la distribución y comercialización del Aguardiente Doble anís, por lo cual se decidió entregar esas actividades a terceros particulares hasta 1991, época en la que se suspendió el contrato volviendo asumir el control de la distribución la Industria; estas acciones en nada ayudaron a que se solucionara la grave crisis financiera y administrativa por la que atravesaba. En 1993 se cierra la planta de destilación del alcohol y se dio por terminados los contratos de trabajo a los funcionarios vinculados a este proceso.

Mediante la Ordenanza 013 de 1997, se autorizó la liquidación de la Industria Licorera del Huila, derivado de los profundos problemas que habían generado la mencionada crisis, agravados por los grandes costos laborales.

Después de la liquidación de la Industria licorera del Huila, permanece vigente la marca insignia el Aguardiente Doble Anís, que se ha seguido explotando a través de terceros.

Desde la fecha de su liquidación no existe en el Departamento del Huila un organismo o ente de administración pública que ostente la capacidad técnica, administrativa, industrial y comercial para producir, distribuir y vender licores destilados en el Departamento y, en consecuencia, el Departamento carece en la actualidad de posibilidades, efectivas y eficientes para cumplir por sí mismo la producción, distribución y venta del aguardiente Doble Anís en su territorio.

Por consiguiente, el Departamento del Huila, se encuentra legalmente facultado para celebrar contratos mediante los cuales

ALMR

la Entidad continúe ejerciendo el monopolio rentístico del cual es titular, a través de la contratación de la producción, distribución y venta de licores destilados en el Departamento. Al respecto el artículo 63 de la Ley 14 de 1983 establece lo siguiente: "En desarrollo del monopolio sobre producción, introducción y venta de licores destilados, los departamentos podrán celebrar contratos de intercambio con personas de derecho público o de derecho privado y todo tipo de convenio que dentro de las normas de contratación vigentes permita agilizar el comercio de estos productos". En el mismo sentido el artículo 79 de la Ordenanza Departamental 14 de 1997 establece lo siguiente: "En desarrollo del monopolio sobre producción, introducción y venta de licores destilados, el Departamento, a través del Secretario de Hacienda, previa delegación, celebrará contratos y/o convenios de intercambio con personas de derecho público o de derecho privado y todo tipo de convenio, que dentro de las normas de contratación vigentes, permita agilizar el comercio de estos productos".

Una vez liquidada la Industria Licorera del Huila el Departamento ha venido ejerciendo el monopolio de la siguiente manera:

1.2.2. CONCESIÓN CON LA INDUSTRIA DE LICORES GLOBAL S.A., LICORSA S.A.

Para dar continuidad a la producción del aguardiente Doble Anís, el Departamento del Huila suscribió en el año de 1997, contrato de concesión No. 001 con la Industria de Licores Global S.A. (Licorsa) para la producción y venta del aguardiente Doble Anís, cediéndole así la explotación del monopolio de la marca de propiedad del Departamento del Huila. El contrato se suscribió por diez (10) años y comenzó a regir a partir de enero de 1998.

1.2.3. CONTRATOS DE PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y VENTA DEL AGUARDIENTE DOBLE ANÍS DESDE EL 2008 AL 2013.

Terminado el contrato de concesión 001 de 1997, y teniendo en cuenta el inventario con el cual terminó el contratista, en el año 2008 el Departamento suscribió el contrato 1107 de 2008 con la firma LICORSA S.A., para la producción, comercialización y venta de seiscientas mil (600.000) unidades de Aguardiente Doble Anís, convertidas a 750cc, con el fin de poder abastecer el mercado para el año 2008.

El último contrato interadministrativo suscrito con el Departamento de Antioquia, fue el No 342 del diecisiete (17) de Mayo de 2013, para la producción, comercialización y venta de tres millones (3.000.000) de unidades de aguardiente Doble Anís de 375cc.

Elementos constitutivos de los contratos suscritos desde el año 2008 hasta el 2013

NUMERO DE CONTRATO	UNIDADES PRODUCIDAS AGUARDIENTE DOBLE ANIS
1107 de 2008	600.000 botellas convertida a 750 cc
581 de 2009	700.000 botellas convertida a 750 cc
1259 de 2009	400.000 botellas convertida a 750cc, adición año 2010 en 200.000 convertida a 750 cc
413 de 2010	200.000 botellas convertida a 750 cc, adicionado en 100.000 convertida a 750 cc
466 de 2010	1.000.000 botellas convertida a 750 cc
341 de 2011	1.000.000 botellas convertida a 750 cc, adicionado en 500.000

ALMR

	convertida a 750 cc
1056 de 2011	150.000 botellas convertida a 750 cc
069 de 2012	350.000 botellas convertida a 750 cc
302 de 2012	750.000 botellas convertida a 750 cc
537 de 2012	1.000.000 botellas convertida a 750 cc
342 de 2013	1.500.000 botellas convertida a 750 cc

Comportamiento de ejecución de los diferentes contratos suscritos a partir de 2008 – 2014

INGRESOS PERCIBIDOS POR EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS CONVERTIADAS LAS BOTELLAS EN 375ML

CONTRATO	PRODUCCION (botellas 375cc)	PARTICIPACION PORCENTUAL	UTILIDAD	TOTAL INGRESOS PERCIBIDOS	PUBLICIDAD (4%)
1107 de 2008	600.203	$ 2.901.371.460	$ 439.978.825	$ 3.341.350.285	$ -
581 de 2009	1.344.240	$ 5.161.879.000	$ 876.713.328	$ 6.038.592.328	$ 439.835.328
1259 de 2009	1.232.440	$ 4.780.571.000	$ 808.065.369	$ 5.588.636.369	$ 407.174.368
413 de 2010	600.000	$ 2.376.000.000	$ 479.922.000	$ 2.855.922.000	$ 204.046.438
466 de 2010	2.000.000	$ 7.920.001.600	$ 1.689.739.994	$ 9.609.741.594	$ 614.131.492
341 de 2011	2.976.870	$ 12.145.629.400	$ 2.668.478.581	$ 14.814.107.981	$ 863.010.736
1056 de 2011	318.000	$ 1.308.931.000	$ 285.707.901	$ 1.594.638.901	$ 111.783.031
069 de 2012	705.360	$ 2.962.512.000	$ 660.922.320	$ 3.623.434.320	$ 196.751.235
302 de 2012	1.489.230	$ 6.254.766.000	$ 1.434.128.490	$ 7.688.894.490	$ 880.735.263
537 de 2012	2.000.000	$ 8.478.870.000	$ 1.926.000.000	$ 10.404.870.000	$ 931.886.696
342 de 2013	3.371.220	$ 14.709.353.000	$ 3.512.750.760	$ 18.222.103.760	$ 1.330.508.564
TOTAL	16.637.563	$68.999.884.460	$14.782.407.568	$83.782.292.028	$5.979.863.151

ALMR

1.2.4. CONTRATO DE CONCESIÓN No. 487 DE 2014

En el año 2013, con la expedición de las ordenanzas 003 y 046 de ese mismo año, la Asamblea Departamental autorizó al Gobernador de la época, para que iniciara el proceso licitatorio con el cual se garantizara a "mediano o largo plazo la producción, comercialización, distribución y venta de los licores destilados anisados de que s (sic) titular en régimen del monopolio del Departamento del Huila.".

Con fundamento en la anterior autorización, el señor Gobernador expidió los Decretos No. 1643 de 2013 y 410 de 2014, mediante los cuales delegó en cabeza del Secretario de Hacienda la facultad de ordenar el gasto e iniciar los procesos precontractuales, contractuales y postcontractuales que se derivan del proceso de contratación con la finalidad de otorgar la producción, comercialización, distribución y venta del aguardiente Doble Anís.

Como consecuencia de lo anterior, se convocó la licitación pública en la cual se presentaron cuatro (4) oferentes de naturaleza pública y uno (1) de naturaleza privada. El proceso concluyó con su adjudicación al Departamento de Antioquia y con la suscripción del contrato de Concesión No. 487 de 2014, con un plazo de ejecución inicial de cuatro (4) años contados a partir del acta de inicio, prorrogados hasta el dos (2) de Julio de 2020.

Dicho contrato tuvo los siguientes elementos constitutivos, a saber:

Contrato de concesión	N° 487 de 2014
Plazo	Cuatro (4) años contados a partir de la suscripción del acta de inicio
Vigencia	Abril de 2014 hasta abril de 2018
Condiciones económicas más relevantes	Dieciocho por ciento (18%) de utilidad sobre el precio de venta al minorista
	Cuatro por ciento (4%) para publicidad sobre el precio de venta al minorista
	Participación porcentual
	Cuota mínima de venta millón quinientos mil unidades (1.500.000) en botella 750cc

Ahora bien, la ejecución del contrato de concesión No. 487 de 2014, con cierre fiscal al 2017, arrojó un crecimiento del treinta y dos por ciento (32%) en el ingreso por participación y utilidad frente a las proyecciones establecidas por estos conceptos, ingresos que de acuerdo a la normativa vigente tienen una destinación a salud, educación y deporte, los cuales apalancan la financiación de proyectos de inversión en estos sectores, haciéndose necesario mantener estos ingresos de importancia dentro del presupuesto.

Desde otro punto de vista además de las rentas del monopolio destinadas al sector de la salud representadas en la participación porcentual, tarifas que por estar sometidas al régimen del monopolio son regulados mediante Ordenanza Departamental que para la época de suscripción del contrato de concesión No. 0487 de 2014 era de doscientos ochenta y nueve pesos ($289.00) por grado alcoholimétrico, valor este que se incrementaría anualmente con el IPC del año anterior; el Departamento debió buscar la forma más eficiente de obtener ingresos adicionales con un contrato de concesión mediante el

ALMR

cual se alcanzaran mayores utilidades como producto de la explotación de un negocio comercial del que es titular el Departamento del Huila, en ejercicio del monopolio de licores.

En el contrato de concesión No. 0487 de 2014, los ingresos proyectados esperados para los cuatro (4) años de ejecución del mismo, ascendieron a la suma de $79.177.232.788,50 calculados sobre la base de una cuota mínima de ventas de millón quinientas mil (1.500.000) unidades de aguardiente Doble Anís convertidas a 750 cc. y las variables piso establecidas en los pliegos de condiciones del proceso de contratación , tanto el de la PARTICIPACIÓN PORCENTUAL (Participación 2014 $8.940.00), como el de UTILIDAD, de dieciocho por ciento (18%) del precio de venta al minorista para aquella época quedó establecido en tres mil seiscientos setenta y siete pesos moneda corriente ($3.677), que se incrementó anualmente con el IPC del año anterior; de acuerdo con el presupuesto proyectado para la vigencia de 2014 y puesto a consideración de la Honorable Asamblea Departamental, estos recursos representarían más del catorce por ciento (14%) del total de los ingresos corrientes del departamento; cuya destinación principal estaría orientada a financiar los planes y programas del sector salud y educación, en beneficio de la población Huilense, la proyección para aquella época fue la siguiente:

CONCEPTOS	2014	2015	2016	2017	TOTAL PROYECTADO CTO
	PROYECTADO CONTRATO	PROYECTADO CONTRATO	PROYECTADO CONTRATO	PROYECTADO CONTRATO	
CUOTA MINIMA	1.500.000	1.500.000	1.500.000	1.500.000	6.000.000
VALOR UTILIDAD	3.677	3.787	3.901	4.018	
INGRESO POR UTILIDAD	5.515.500.000,00	5.680.965.000,00	5.851.393.950,00	6.026.935.768,50	**23.074.794.718,50**
PARTICIPACION BOTELLA 750CC	8.940,00	9.208,20	9.484,45	9.768,98	
INGRESO POR PARTICIPACION	13.410.000.000,00	13.812.300.000,00	14.226.669.000,00	14.653.469.070,00	**56.102.438.070,00**
TOTAL INGRESO	18.925.500.000,00	19.493.265.000,00	20.078.062.950,00	20.680.404.838,50	**79.177.232.788,50**

[1]

El Departamento del Huila, en la época requería regularizar y optimizar las rentas y utilidades producto de los gravámenes y explotación del aguardiente Doble Anís, lo cual redundaría en unos mayores ingresos para el sector salud y para las rentas departamentales para el cumplimiento de sus diferentes obligaciones.

Estas necesidades se pretendían solventar a través del contrato de concesión No. 0487 de 2014 dejando de lado la celebración de las contrataciones directas por vía de contratos interadministrativos que el Departamento había suscrito en los últimos años.

La incidencia e importancia económica de las rentas e ingresos del Departamento del Huila generados por el ejercicio del monopolio rentístico de licores se soportó en el estudio técnico de Fedesarrollo titulado *"Análisis del funcionamiento del monopolio de los licores en el Huila y diseño de una propuesta para mejorar su gestión"* del 24 de diciembre de 2012 en el cual se dice lo siguiente: *"Las rentas provenientes de las bebidas alcohólicas (cervezas, vinos, aperitivos y licores) son una de las principales fuentes de ingresos de los departamentos en Colombia. En algunos casos, estos ingresos representan más del 50% de los ingresos corrientes (...) La correcta administración del monopolio de los licores es importante para las finanzas públicas de los departamentos, pues los ingresos provenientes del monopolio de licores son una de las tres fuentes de recursos más importantes (...)".*

1.3. Comportamiento de unidades de licores en botella de 750cc introducidas al departamento del Huila

El comportamiento en los consumos registrados como ingresos de licores al Departamento del Huila por las vigencias 2008 al 2019, para el caso del aguardiente Doble Anís por las vigencias 2008 al 2013 presentan unos consumos promedios anuales

[1] Fuente: Estudios previos Contrato 0487 de 2014

ALMR

de millón quinientas cuarenta mil quinientas dieciocho unidades (1.540.518) de 750 cc, y para las vigencias 2014 al 2019 los consumos de ingreso de unidades en botella de 750cc presentan un promedio 1.862.527 de 750 cc, periodo de ejecución del contrato de concesión No. 487 de 2014, unidades que representan un crecimiento del veintiséis por ciento (26%).

Es importante resaltar, que las unidades de 750 cc ingresadas al Departamento de aguardiente Doble Anís, frente a las unidades totales ingresadas de otros licores, representan el setenta y seis por ciento (76%), en promedio, mostrándose la relevancia de éste frente a los licores que hacen parte del mercado de estos productos.

A continuación se evidencia el comportamiento de unidades que se señalaron anteriormente, así:

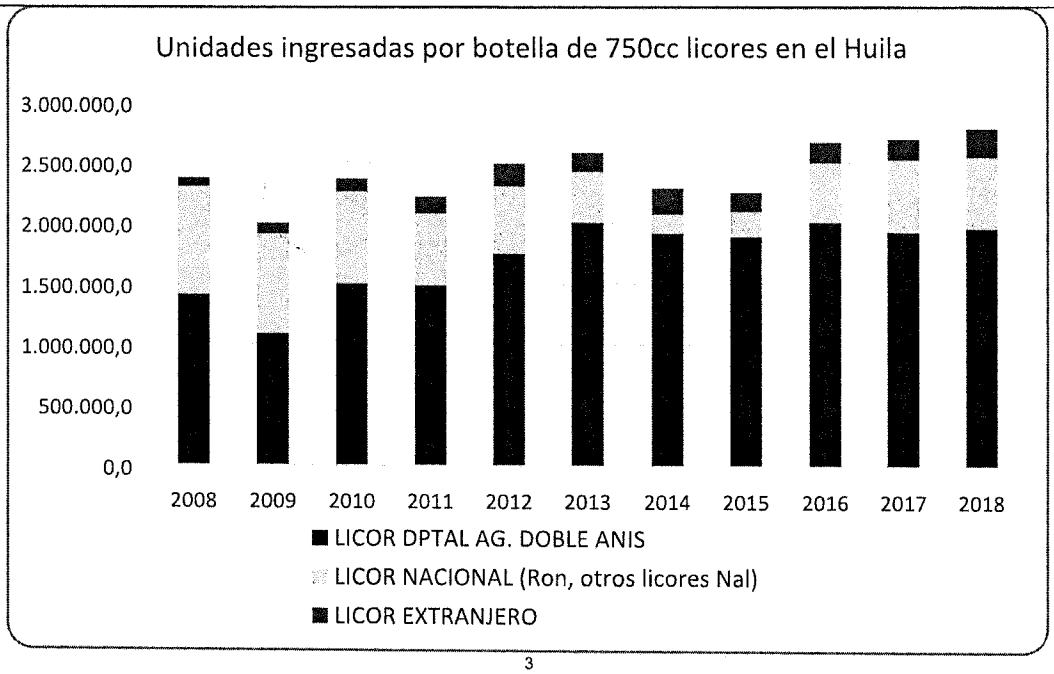
UNIDADES INGRESADAS POR LICORES NACIONAL Y EXTRANJERO VIGENCIAS 2008 AL 2018 EN EL HUILA EN BOTELLA DE 750 CC

CONCEPTO	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
LICOR DPTAL AG. DOBLE ANIS	1,410,039	1,088,340.0	1,500,000	1,488,435	1,747,695	2,008,600	1,918,077	1,891,757	2,010,146	1,932,556	1,956,960
LICOR NACIONAL (Ron, otros licores Nal)	892,849	821,056.2	762,125	593,918	558,289	417,338	158,824	210,056	491,397	594,672	590,670
LICOR EXTRANJERO	69,979	89,436	107,294	138,099	184,821	158,049	214,883	156,663	173,826	172,603	236,507
PARTICIPACION Ag. DOBLE ANIS VS TOTAL LICORES NACIONALES	**61%**	**57%**	**66%**	**71%**	**76%**	**83%**	**92%**	**90%**	**80%**	**76%**	**77%**

[2]

[2] Fuente: Información recaudo efectivo registros declaraciones

ALMR



[3]

A continuación, se aprecia el comportamiento durante el mismo periodo anteriormente analizado pero con el producto de la cerveza en el Departamento del Huila.

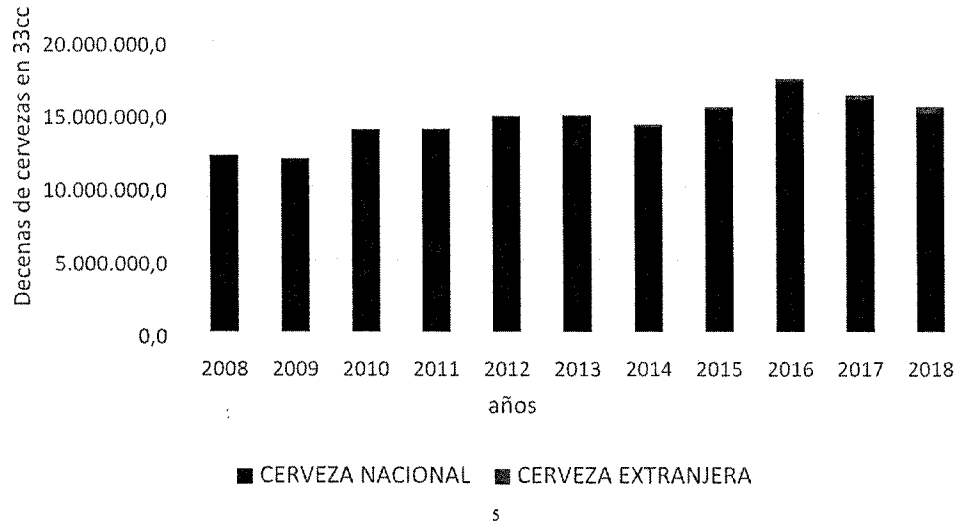
UNIDADES INGRESADAS POR CERVEZAS EN DECENAS DE BOTELLA DE 330CC EN EL HUILA

VIGENCIA	CERVEZA NACIONAL	CERVEZA EXTRANJERA
2008	12,140,209	37,519
2009	11,934,799	29,027
2010	13,929,777	36,754
2011	13,914,478	52,689
2012	14,778,084	70,649
2013	14,820,126	80,920
2014	14,106,430	160,949
2015	15,286,106	159,741
2016	17,198,979	182,399
2017	15,982,363	267,471
2018	15,009,432	443,312

[4]

[3] Archivo Secretaria de Hacienda Dpto del Huila
[4] Fuente: Ingresos de unidades efectivas de acuerdo a declaraciones y sistema infoconsumo

ALMR



[5]

Como se observa tanto en la tabla como en la gráfica, las tendencias de unidades de cerveza ingresadas al Departamento se viene manteniendo estable hasta el año 2015, pese a las dificultades de variables externas como los paros nacionales, ocasionando dificultades en los transportes de dichos productos.

Para la vigencia 2016 se evidencia un crecimiento del trece por ciento (13%) frente a la vigencia 2015, derivado de los cambios de hábitos en los consumos que por la entrada en vigencia de la ley 1816 de 2016, presentó en los licores, incluyendo los crecimientos en los consumos de cerveza importada, marcada en consumos de nuevas generaciones quienes prefieren marcas extranjeras, tendencia de los mercados a nivel nacional.

1.4. Comportamiento del recaudo por concepto de licores

El Departamento del Huila teniendo como soporte legal la actual Ley 1816 de 2016, aplicó como tarifas de participación para la vigencia 2019, por componente especifico doscientos treinta y seis pesos moneda corriente ($236) por grado alcoholimétrico en unidad de 750cc, o su equivalente en otras presentaciones, más un valor por componente Ad valorem equivalente al veinticinco por ciento (25%) sobre el precio de venta al público sin incluir los impuestos y/o participación certificado de manera anual por el DANE.

Los recaudos por concepto de licores en el departamento por las vigencias 2008 al 2018 presentan el siguiente comportamiento:

Ingresos en millones de $

[5] Archivo Secretaria de Hacienda Dpto del Huila

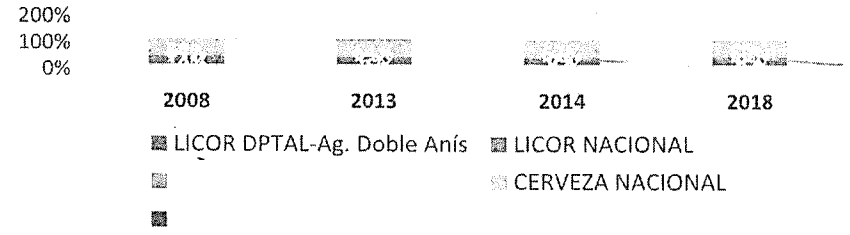
ALMR

CONCEPTO INGRESO	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
LICOR DPTAL-Ag. Doble Anís	10,145.27	8,405.24	11,484.51	11,910.77	14,672.22	17,401.11	17,147.81	17,474.25	19,023.97	20,968.48	20,467.25
LICOR NACIONAL	7,464.23	7,249.06	6,248.45	5,548.76	5,420.79	3,880.75	1,611.01	2,209.51	5,347.01	7,352.40	6,855.98
LICOR EXTRANJERO	1,193.13	1,329.23	1,746.98	2,328.81	3,141.68	2,794.54	3,705.11	3,196.00	3,012.18	3,134.11	4,071.24
CERVEZA NACIONAL	33,911.04	35,110.56	38,159.25	38,396.86	40,120.86	43,609.59	45,559.01	47,439.01	55,669.60	54,330.59	49,560.98
CERVEZA EXTRANJERA	93.24	77.27	117.73	163.55	221.30	249.16	399.84	541.12	607.34	863.35	1,511.40
TOTAL RECAUDO LICORES Y CERVEZAS	**52,806.92**	**52,171.35**	**57,756.92**	**58,348.76**	**63,576.84**	**67,935.15**	**68,422.78**	**70,859.89**	**83,660.10**	**86,648.93**	**82,466.84**

[6]

El recaudo promedio anual por concepto de licores y cervezas para la vigencias 2008 al 2013 fue de cincuenta y ocho mil setecientos sesenta y cinco millones novecientos noventa mil pesos moneda corriente ($58.765.990.000), mientras que el recaudo promedio para las vigencias 2014 al 2018 ascendió a setenta y ocho mil cuatrocientos once millones setecientos diez mil pesos moneda corriente ($78.411.710.000.).

Participacion porcentual Ag. Doble Anis, Licor Nal y Cerveza Nal



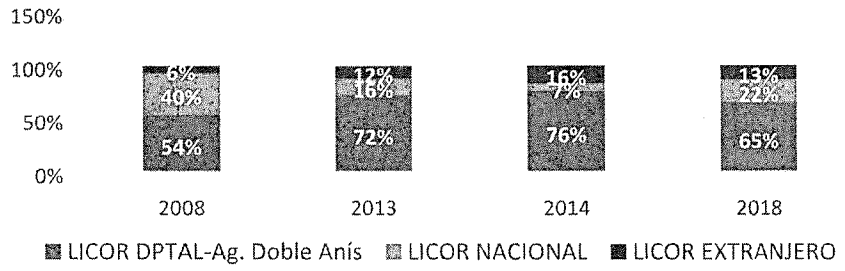
[7]

La participación en el recaudo por el aguardiente Doble Anís pasó del diecinueve por ciento (19%) en la vigencia 2008 al veinticinco por ciento (25%) en la vigencia 2018, conductas que no son ajenas al comportamiento en los consumos de unidades, evidenciándose una vez más la importancia en el ingreso del producto líder en el Departamento como lo es el aguardiente Doble Anís, como se observa en la siguiente gráfica:

[6] Fuente: Registros de ingresos Secretaria de Hacienda
[7] Fuente: Registros ingresos Secretaria de Hacienda

ALMR

PARTICIPACION PORCENTUAL DE CADA UNO DE LOS LICORES EN EL DPTO DEL HUILA



8

1.5. Fundamentación del marco fiscal de mediano plazo, proyectado con las rentas de licores

La sostenibilidad fiscal del Departamento del Huila se fundamenta primordialmente en su gestión tributaria, permitiendo a la Entidad Territorial el crecimiento financiero, en especial de sus ingresos propios, la permanencia del Departamento en la categoría segunda, la atención oportuna de sus gastos administrativos, servir la deuda pública y generar excedentes para inversión pública.

La administración razonable de los tributos departamentales y el cuidadoso manejo de sus finanzas, en especial los ingresos corrientes de libre destinación, han permitido que el Departamento en los últimos años, consiguiera una posición promedio en el ranking de desempeño, medido por el Departamento Nacional de Planeación, medición que integra entre otros aspectos, el autofinanciamiento, el respaldo de deuda pública, la dependencia de las transferencias, generación de recursos propios, magnitud de la inversión, capacidad de ahorro entre otros aspectos, lo que ha significado para el Departamento del Huila su sostenibilidad financiera en el corto y mediano plazo, otorgándole la posición No. 11 promedio durante el periodo 2010 al 2017[9].

Bajo éste contexto, la composición tributaria Departamental está surtida en gran medida por los Impuestos al consumo, entre los cuales están los **licores,** cervezas y cigarrillos. Estos conceptos rentísticos se constituyen en el eje de los recaudos propios. En la mayoría de Departamentos, las transferencias Nacionales se constituyen en la mayor proporción de sus Ingresos, lo que hace urgente el fortalecimiento de la tributación regional, por las constantes medidas de recortes adoptadas desde el nivel central.

1.5.1. Estructura tributaria en el mediano plazo

Se estima que en los próximos seis (6) años, a partir del 2019, el Departamento reciba recursos por el orden de tres billones ochocientos treinta y seis mil seiscientos setenta y cuatro millones de pesos moneda corriente ($3.836.674.000.000).

Los ingresos corrientes tienen una participación en este período del noventa y siete por ciento (97%) y los recursos de capital aportan el tres por ciento (3%).

[8] Fuente: Registros ingresos Secretaria de Hacienda

[9] Ranking de desempeño del Departamento del Huila 2010 – 2017 DNP.

ALMR

Tabla 1: Estimativo ingresos del Departamento 2019-2024

Descripción	2019	2020	2021	2022	2023	2024	TOTAL	PARTIC %
	Millones de $							
INGRESOS TOTALES	587,529	633,152	630,124	645,576	661,980	678,314	3,836,674	100%
INGRESOS CORRIENTES	556,217	603,217	617,915	633,515	649,831	666,182	3,726,878	97%
TRIBUTARIOS	153,335	160,904	163,022	165,556	168,422	171,123	982,363	26 %
NO TRIBUTARIOS	42,301	48,409	49,318	50,438	51,586	52,604	294,657	8%
TRANSFERENCIAS	360,581	393,903	405,575	417,520	429,823	442,455	2,449,858	64%
INGRESOS DE CAPITAL	31,312	29,935	12,208	12,061	12,149	12,131	109,796	3%

[10]

Se destaca la alta participación de las transferencias nacionales [sin SGR] durante el periodo 2019-2024, con el sesenta y cuatro por ciento (64%) del total de los recaudos esperados, el treinta y tres por ciento (33%) participan los ingresos tributarios y no tributarios, lo cual indica que la Entidad Territorial debe fortalecer significativamente sus ingresos autónomos.

1.6. IMPACTO DE LOS LICORES EN LA SOSTENIBILIDAD DEL DEPARTAMENTO.

Durante las vigencias 2019-2024 se estima que el grupo de los licores aportarán al total de Ingresos el siete por ciento (7%) en promedio, porcentaje importante para el financiamiento departamental. Solo el aguardiente Doble Anís y su utilidad, representan en promedio el setenta y seis por ciento (76%) de los licores estimados en el periodo.

[10]Fuente: Marco Fiscal de Mediano Plazo en Construcción

ALMR

Tabla 2: Licores en el Marco Fiscal de Mediano Plazo - Estimados

Descripción	2019	2020	2021	2022	2023	2024	TOTAL
INGRESOS TOTALES NIVEL CENTRAL	587,529	633,152	630,124	645,576	661,980	678,314	3,836,674
TOTAL LICORES	37,300	42,864	43,705	44,736	45,864	46,826	261,296
PARTICIPACION LICORES EN TOTAL DE PRESUPUESTO ESTIMADO	6%	7%	7%	7%	7%	7%	7%
DOBLE ANIS	19,308	22,041	22,419	22,851	23,283	23,715	133,617
UTILIDAD	9,345	10,579	10,896	11,223	11,619	11,907	65,569
TOTAL DOBLE ANIS + UTILIDAD	28,652	32,620	33,315	34,074	34,902	35,622	199,186
ESTIMATIVO DE UNIDADES	1,800,000	1,800,000	1,800,000	1,800,000	1,800,000	1,800,000	10,800,000
PARTICIPACION DE DOBLE ANIS +UTILIDAD EN ELTOTAL DE LICORES	77%	76%	76%	76%	76%	76%	76%

11

Para el análisis es posible quitar el efecto de las transferencias nacionales en el total de ingresos del Departamento para mostrar con mayor precisión la importancia del rubro de licores en el total de presupuestos estimados en el mediano plazo.

Tabla 2: Licores en el Marco Fiscal de Mediano Plazo sin el efecto de Transferencias Nacionales

Descripción	2019	2020	2021	2022	2023	2024	TOTAL
INGRESOS TOTALES NIVEL CENTRAL SIN TRANSFERENCIAS NALES	226,948	239,249	224,549	228,055	232,157	235,859	1,386,816
TOTAL LICORES	37,300	42,864	43,705	44,736	45,864	46,826	261,296
PARTICIPACION LICORES EN TOTAL DE PRESUPUESTO ESTIMADO	16%	18%	19%	20%	20%	20%	19%
DOBLE ANIS	19,308	22,041	22,419	22,851	23,283	23,715	133,617
UTILIDAD	9,345	10,579	10,896	11,223	11,619	11,907	65,569
TOTAL DOBLE ANIS + UTILIDAD	28,652	32,620	33,315	34,074	34,902	35,622	199,186
ESTIMATIVO DE UNIDADES	1,800,000	1,800,000	1,800,000	1,800,000	1,800,000	1,800,000	10,800,000
PARTICIPACION DE DOBLE ANIS +UTILIDAD EN ELTOTAL DE LICORES	77%	76%	76%	76%	76%	76%	76%

12

Con este ejercicio se demuestra como los licores financian el presupuesto Departamental, aportando el diecinueve por ciento (19%) en promedio durante las vigencias 2019-2024 estimado, participación importante para atender tanto el gasto administrativo como la inversión pública departamental. Y con mayor relevancia la participación que tiene el Doble Anís en el total de licores, y se reitera con una representación, del setenta y seis por ciento (76%) en promedio

1.6.1. Importancia del doble anís en la sostenibilidad financiera y el efecto en la inversión pública en el mediano plazo

Los ingresos por concepto de participación de licores por aguardiente Doble Anís y su utilidad, financian sectores esenciales

[11] Fuente: Marco Fiscal de Mediano Plazo en Construcción
[12] Fuente: Marco Fiscal de Mediano Plazo en Construcción

ALMR

como la salud, educación, deporte y otros, que en el caso eventual de no continuar percibiendo dichos recursos entre el 2020-2024, los referidos sectores estarían desfinanciados en un aproximado de ciento setenta mil quinientos treinta y tres millones de pesos moneda corriente ($170.533.000.000).

A continuación se hace visible la importancia de los ingresos del aguardiente Doble Anís, en la financiación de los sectores sociales, a saber:

ESTIMADO [Millones de $]						
RESUMEN DE DISTRIBUCION DE DOBLE ANIS+UTILIDAD	**%**	**2020**	**2021**	**2022**	**2023**	**2024**
PRODUCCION ESTIMADA [Unidades]		**1,800,000**	**1,800,000**	**1,800,000**	**1,800,000**	**1,800,000**
TOTAL PARTICIPACION PORCENTUAL	**100**	**32,620**	**33,315**	**34,074**	**34,902**	**35,622**
DISTRIBUCION PARTICIPACION ENTIDAD TERRITORIAL	60	19,572	19,989	20,445	20,941	21,373
DISTRIBUCION PARTICIPACION SALUD	37	12,069	12,327	12,607	12,914	13,180
DISTRIBUCION PARTICIPACION DEPORTES	3	979	999	1,022	1,047	1,069
DESTINACION PREFERENTE [BASE]	**51**	**17,000**	**17,000**	**17,000**	**18,000**	**18,000**
37% SALUD	37	12,069	12,327	12,607	12,914	13,180
14% EDUCACION	14	4,931	4,673	4,393	5,086	4,820
SALDO DISTRIBUCION LIBRE DESTINO	**46**	**14,641**	**15,316**	**16,052**	**15,855**	**16,553**
DISTRIBUCION PARTICIPACION SALUD	37	12,069	12,327	12,607	12,914	13,180
DISTRIBUCION PARTICIPACION DEPORTES	3	979	999	1,022	1,047	1,069
DISTRIBUCION PREFERENTE EDUCACION	14	4,931	4,673	4,393	5,086	4,820
SALDO DISTRIBUCION LIBRE DESTINO	46	14,641	15,316	16,052	15,855	16,553
TOTAL DISTRIBUCIONES	**100**	**32,620**	**33,315**	**34,074**	**34,902**	**35,622**

13

Dentro de las inversiones estimadas se destacan las de destinación específica señaladas por el ordenamiento legal y las respectivas ordenanzas en el mediano plazo 2020 – 2024, así:

Tabla 5: Financiamientos con licores por ordenamiento legal y ordenanzas

CONCEPTOS FINANCIADOS CON LICORES DE DESTINACION LEGAL Y ORDENANZAL	2020	2021	2022	2023	2024
	Millones de $				
Adquisición de áreas de interés para acueductos municipales 1% [Fuente 17] Licores	201	205	210	215	219
Destinación Víctimas 2% Licores [Fuente 17]	346	353	361	370	378
Destinación Política ambiental 2% Licores [Fuente 17]	346	353	361	370	378
TOTALES	**893**	**911**	**932**	**955**	**975**

14

Entre el 2020-2024, se estima que por los conceptos de víctimas, política ambiental y adquisición de tierras de importancia hídrica, recibirán recursos por el orden de cuatro mil seiscientos sesenta y siete millones de pesos moneda corriente ($4.667.000.000) por licores que se estiman financiarán estas inversiones, determinadas por vía legal y las respectivas ordenanzas que regulan el tema.

1.7. Ingresos por licores y su impacto en los gastos de funcionamiento de la administración

[13] Datos: Marco Fiscal de Mediano Plazo 2020-2029 en construcción mayo 21/2019.
[14] Marco Fiscal de Mediano Plazo 2020-2029 en construcción

ALMR

Con las proyecciones financieras de mediano plazo, incluidos los recursos estimados por concepto de Participación de Licores Doble Anís y su utilidad, el indicador de ley 617 de 2000 presenta el siguiente comportamiento:

Tabla 6: Indicador de Ley 617 Incluidos los Recaudos por Doble Anís y su Utilidad, estimados

INDICADOR LEY 617 DE 2000	2,019 INICIAL	2,020	2,021	2,022	2,023	2,024
	MILLONES DE $					
ICLD base para ley 617 de 2000	108,626	112,146	114,103	116,183	118,394	120,589
GASTOS base para ley 617 de 2000	65,104	67,288	68,462	69,683	71,074	72,404
Relación GF/ICLD	59.9%	60.0%	60.0%	60.0%	60.0%	60.0%
Límite de acuerdo a categoría	60.0%	60.0%	60.0%	60.0%	60.0%	60.0%
Diferencia	-0.1%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%

[15]

Con el anterior comportamiento, el Departamento continuaría ubicado en la Segunda Categoría, con Gastos de funcionamiento/Ingresos corrientes de Libre destino del sesenta por ciento (60%).

Ahora bien, en el escenario hipotético de no contar con el ingreso de los recursos por concepto de la explotación del monopolio de producción del aguardiente Doble Anís se vería reflejado el siguiente comportamiento.

Tabla 7: Indicador de Ley 617 SIN los Recaudos por Doble Anís y su Utilidad, estimados

INDICADOR LEY 617 DE 2000 [SIN DOBLE ANIS Y SIN UTILIDAD]	2,019 INICIAL	2,020	2,021	2,022	2,023	2,024
	Millones de $					
ICLD base para ley 617 de 2000	108,626	112,146	114,103	116,183	118,394	120,589
ICLD DOBLE ANIS + UTILIDAD NETO PARA LEY 617/2000	11,862	13,505	13,793	14,107	14,450	14,747
ICLD Base para ley 617 de 2000 - Sin Doble Anís y Utilidad	96,764	98,642	100,311	102,076	103,944	105,842
GASTOS base para ley 617 de 2000	65,104	67,288	68,462	69,683	71,074	72,404
relación GF/ICLD	67.3%	68.2%	68.2%	68.3%	68.4%	68.4%
Límite de acuerdo a categoría	60.0%	60.0%	60.0%	60.0%	60.0%	60.0%
Diferencia	7.3%	8.2%	8.2%	8.3%	8.4%	8.4%
	PASARIA A 3A. CATEGORIA					

[16]

La tercera categoría le permitiría a la Entidad Territorial incrementar sus gastos de funcionamiento/Ingresos corrientes de libre destino hasta el diez por ciento (10%) más de lo que está dedicando actualmente, viéndose con ésta modificación afectada la Inversión Pública, que como se indica más adelante, los licores han facilitado el financiamiento de importantes montos de Inversión, en especial sectores sociales.

En el periodo 2014 – 2018, el Departamento del Huila recaudó por ingresos corriente de libre destino, el valor de quinientos

[15] Marco Fiscal de Mediano Plazo 2020-2029 en construcción mayo 21/2019.
[16] Marco Fiscal de Mediano Plazo 2020-2029 en construcción mayo 21/2019.

ALMR

noventa y cuatro mil ciento setenta millones de pesos moneda corriente ($594.170.000.000), donde los ingresos de mayor incidencia a través de este periodo, fue el consumo de cerveza por valor de doscientos trece mil seiscientos cincuenta y seis millones de pesos moneda corriente ($213.656.000.000), con una participación del treinta y seis por ciento (36%) del total del recaudo efectivo de los ingresos corrientes de libre destino, en segundo lugar el impuesto de licores con un recaudo efectivo de ciento cinco mil setecientos cincuenta y cinco millones de pesos moneda corriente ($105.755.000.000), que le representa el catorce por ciento (14%) del total de sus I.C.L.D.. Del total de licores el setenta y seis por ciento (76%) corresponden a los licores de la contratación del aguardiente Doble Anís y su utilidad, que equivale a ochenta y tres mil quinientos ochenta y cinco millones de pesos moneda corriente ($83.585.000.000), de igual forma le sigue el recaudo del impuesto de vehículos con el catorce por ciento (14%) por valor de ochenta y un mil ochocientos veinte millones de pesos moneda corriente ($81.820.000.000).

Lo anterior se puede ver reflejado en el siguiente cuadro:

Tabla 8: comportamiento ingresos corriente de libre destino 2014-2024

CONPORTAMIENTO INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINO I.C.L.D.		COMPORTAMIENTO IMPUESTO CONSUMO CERVEZA	COMPORTAMIENTO IMPUESTO AL CONSUMO DE LICORES		COMPORTAMIENTO IMPUESTO VEHICULOS
AÑOS	VALOR	VALOR	LICORES	LICOR DEPTO. DOBLE ANIS	VALOR
2014	104,705	38,305	20,459	17,240	11,992
2015	110,998	39,948	21,651	18,381	13,508
2016	127,018	46,904	25,255	20,182	15,653
2017	125,434	46,004	19,353	14,045	19,459
2018	126,015	42,495	19,037	13,738	21,208
SUBTOTOTAL RECAUDO EFECTIVO	594,170	213,656	105,755	83,585	81,820
% PART.	100%	36%	18%	14%	14%
2019*	124,062	45,080	21,724	15,862	20,856
2020 **	128,198	44,817	26,976	18,461	21,661
2021 **	130,422	45,270	27,514	18,836	22,165
2022 **	132,783	45,728	28,182	19,297	22,683
2023 **	135,291	46,191	28,893	19,797	23,289
2024 **	137,784	46,658	29,507	20,217	23,912
SUBTOTAL ESTIMADO Y PROYECCIONES	788,540	273,744	162,796	112,470	134,566
% PART.	100%	35%	21%	14%	17%
TOTAL RECURSOS	1,382,710	487,400	268,551	196,055	216,386
% PART.	100%	35%	19%	14%	16%

* Estimado presupuesto 2019

** Proyecciones Marco fiscal de mediano plazo

17

En la vigencia 2019, se estimaron ingresos corrientes de libre destino a recaudar por valor de ciento veinticuatro mil sesenta y dos millones de pesos moneda corriente ($124.062.000.000), que junto con las proyecciones efectuadas en el marco fiscal de

[17] Sistema de Información Financiero y Administrativo.

ALMR

mediano plazo hasta el año 2024, llegarían a la suma de setecientos ochenta y ocho mil quinientos cuarenta millones de pesos moneda corriente ($788.540.000.000), que sumados con los recaudos efectivos alcanzados durante las vigencias 2014 al 2018 de quinientos noventa y cuatro mil ciento setenta millones de pesos moneda corriente ($594.170.000.000) llegaría a un valor total por concepto de los ingresos corrientes de libre destino de un billón trescientos ochenta y dos mil setecientos diez millones de pesos moneda corriente ($1.382.710.000.000), de los cuales el catorce por ciento (14%) corresponderían a licor departamental aguardiente Doble Anís, por valor de ciento noventa y seis mil cincuenta y cinco millones de pesos moneda corriente ($196.055.000.000).

Así las cosas, se puede deducir con total certeza que al no ser contratada la producción del aguardiente Doble Anís y su utilidad, disminuiría ostensiblemente los ingresos corrientes, que soportan el gasto recurrente en el Marco Fiscal de Mediano Plazo y por ende afectaría el indicador de la ley 617 de 2000.

Para el caso del Departamento del Huila de acuerdo a sus gastos de funcionamiento comparados con los Ingresos corrientes de libre destino, se encuentra posicionado para la vigencia de 2019 en categoría segunda, con un porcentaje límite del sesenta por ciento (60%) para sus gastos de funcionamiento, por lo tanto, de no cumplirse con los recaudos estimados por conceptos de los recursos provenientes de la explotación del monopolio de producción del aguardiente Doble Anís, conllevaría al Departamento a desbordarse en su indicador, incumpliendo con los límites de gastos previsto en dicha normatividad, y como consecuencia de ello modificaría su categoría a tercera, con los siguientes indicadores de sostenibilidad fiscal en el mediano plazo:

- 2019: sesenta y siete por ciento (67%).
- 2020: sesenta y ocho coma dos por ciento (68.2%).
- 2021: sesenta y ocho coma tres por ciento (68.3%).
- 2022: y siguientes sesenta y ocho coma cuatro por ciento (68.4%).

Este cambio porcentual generaría las siguientes consecuencias:

- ✓ Obligación de categorizarse en una categoría inferior a la resultante de la aplicación de las variables "Población-ingreso en S.M.L.M." con efectos sobre el salario del Gobernador y los que dependan de estos. (Artículos 1 y 2 ley 617 de 2000).
- ✓ Adopción obligatoria de un programa de saneamiento, durante una vigencia fiscal como mínimo, por parte de la respectiva Entidad Territorial. (Artículos 19 y 26 de la ley 617 de 2000).
- ✓ Da lugar a la acción de cumplimiento por parte de terceros (Art 83 ley 617 de 2000).
- ✓ Restricción al apoyo financiero de la Nación (Articulo 80 ley 617 de 2000).
- ✓ Limitación al otorgamiento de créditos por parte del Sector financiero. (Artículo 90 ley 617 de 2000).
- ✓ Aplicación del régimen disciplinario por incurrir en falta gravísima (Articulo 84 ley 617 de 2000).

1.8. Sectores sociales financiados con recursos provenientes de licores 2014 - 2018

Desde el 2014 y hasta el 2018, el Departamento ha direccionado ingresos por licores a inversión pública, por el orden de cincuenta y nueve mil sesenta y dos millones de pesos moneda corriente ($59.062.000.000), siendo el sector salud el más favorecido en el promedio de inversiones efectuadas del cuarenta y cuatro por ciento (44%) de los recaudos, el cuarenta y tres por ciento (43%) para el sector de Educación y en otros sectores el trece por ciento (13%). Solo en los sectores de salud y educación, se invirtieron el ochenta y siete por ciento (87%) de los recaudos por licores.

Tabla 9: Inversión Pública Financiada con Licores 2014-2018
DEPARTAMENTO DEL HUILA

ALMR

INVERSION DE LICORES VIGENCIA 2014-2018
(En millones $)

DETALLE	2014	2015	2016	2017	2018	TOTAL
TOTAL INVERSION	$ 6,914	$ 10,014	$ 5,693	$ 21,960	$ 14,480	$ 59,062
TOTAL INVERSION SECTOR EDUCACION	$ 3,424	$ 6,826	$ 4,051	$ 7,279	$ 3,751	$ 25,330
TOTAL INVERSION SECTOR SALUD	$ 1,401	$ 2,354	$ 1,267	$ 12,630	$ 8,623	$ 26,276
TOTAL INVERSION OTROS SECTORES	$ 2,089	$ 834	$ 375	$ 2,051	$ 2,106	$ 7,455
TOTAL PRESUPUESTO GASTOS LICORES	$ 13,155	$ 19,467	$ 15,930	$ 31,427	$ 25,477	$ 105,456
PARTICIPACION EDUCACION	50%	68%	71%	33%	26%	43%
PARTICIPACION SALUD	20%	24%	22%	58%	60%	44%
TOTAL INVERSION SALUD Y EDUCACION	$ 4,825	$ 9,180	$ 5,318	$ 19,909	$ 12,375	$ 51,606
TOTAL PARTICIPACION SALUD Y EDUCACION INVERSION DE LICORES	70%	92%	93%	91%	85%	87%

18

1.9. IMPORTANCIA DE LOS INGRESOS POR LICORES EN LA SOSTENIBILIDAD DEL ENDEUDAMIENTO DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA

Con la entrada en vigencia de la ley 1530 de 2012, por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías, los recursos propios del Departamento, adquirieron mayor relevancia, en la perspectiva de la sostenibilidad fiscal de las Entidades territoriales y específicamente en la obtención de los indicadores de endeudamiento, máxime cuando en los artículos 40 y 133 de la misma Ley, disponen que los ingresos por asignaciones directas y recursos asignados por los fondos del Sistema General de Regalías se computan en la capacidad de pago de las entidades territoriales, solamente para contratar operaciones de crédito público destinadas a financiar proyectos de inversión previamente aprobados por los órganos Colegiados de Administración y Decisión.

Las últimas operaciones de crédito público, adquiridas por el Departamento, se destinaron a proyectos importantes en los sectores de Transporte como la Construcción del intercambiador vial de la Universidad Surcolombiana y del sector educativo como la construcción de seis (6) colegios dentro del proyecto denominado "colegios de la felicidad".

Dentro del análisis de sostenibilidad para el sustento de estas operaciones ante las Entidades Financieras, las rentas provenientes del Monopolio de Licores, han sido de vital importancia en la medida que la existencia de las mismas, ha contribuido al logro de dos (2) propósitos específicos:

1) Constituirse como garantía y fuente de pago a las operaciones de Crédito Público suscritas con el Banco Popular por la suma de treinta mil millones de pesos moneda corriente ($30.000.000.000), destinados a financiar el proyecto de construcción del intercambiador vial de la Universidad Surcolombia y del crédito suscrito con el Banco de Occidente por la suma de cuarenta mil millones de pesos moneda corriente ($40.000.0000.000) destinado a la construcción de seis (6) "Colegios de la felicidad" en los Municipios de La Argentina, Algeciras, La Plata, Isnos, el Agrado y El Pital, tal como puede apreciarse en la siguiente tabla:

Tabla 1. Departamento del Huila. Rentas pignoradas - Licores

[18] Sistema de Información Financiero y Administrativo.

ALMR

VIGENCIAS	RECAUDO ESTIMADO [1]	VALOR PIGNORADO - CREDITO INTERCAMBIADOR VIAL	VALOR PIGNORADO - CREDITO COLEGIOS	VALOR LIBRE	% PIGNORADO	% LIBRE DE PIGNORACION
2019	15,862	1,066.60	660	14,135.39	11%	89%
2020	18,493	2,150.39	2,557	13,785.31	25%	75%
2021	18,868	3,229.92	3,444	12,194.35	35%	65%
2022	19,329	4,296.07	5,589	9,444.12	51%	49%
2023	19,829	4,130.56	5,364	10,334.40	48%	52%
2024	20,249	3,951.66	5,034	11,263.18	44%	56%
2025	20,728	3,772.92	4,704	12,251.45	41%	59%
2026	21,215	3,588.11	4,374	13,252.63	38%	62%
2027	21,788	3,402.35	4,044	14,341.35	34%	66%
2028	22,355	3,211.94	3,714	15,429.45	31%	69%
2029	22,935	3,008.89	2,579	17,346.74	24%	76%

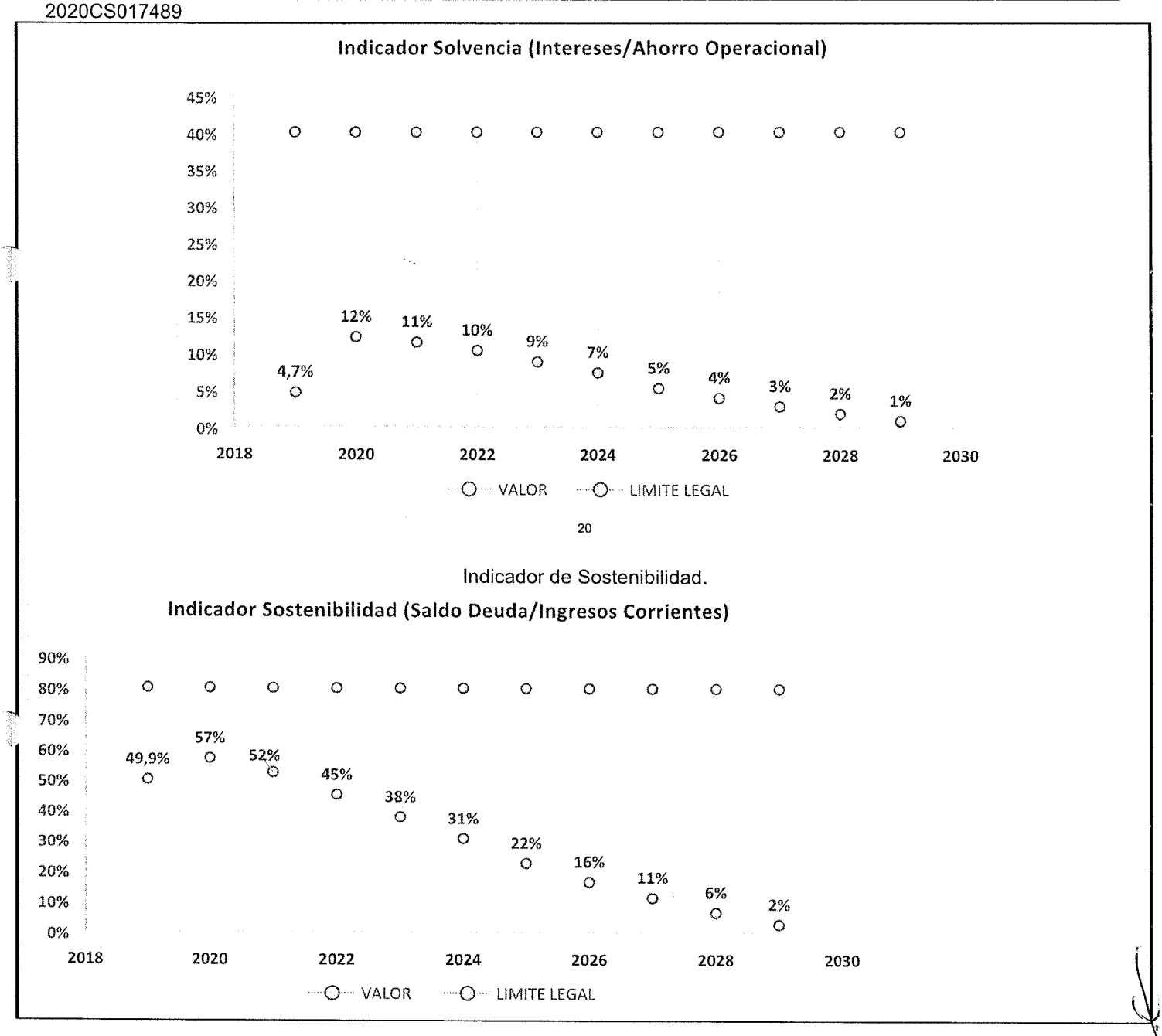
19

2) Soportar la buena calidad de los indicadores de solvencia y de sostenibilidad de la capacidad de pago del Departamento del Huila, que calculados con fundamento en las proyecciones financieras del Marco Fiscal de Mediano Plazo 2020-2029 – en construcción –, permite la obtención de los siguientes indicadores para el Departamento del Huila:

Indicador de Solvencia.

[19] Marco Fiscal de Mediano Plazo 2020-2029 en construcción

ALMR



[20]

Indicador de Sostenibilidad.

[20] Sistema de Información Financiero y Administrativo.

ALMR

21

Los anteriores indicadores de sostenibilidad de la deuda, son el reflejo de mantener una política de endeudamiento moderado, basado en la disciplina fiscal, situación que le permitió al Departamento, junto con otros factores de evaluación, mantener la Calificación A (col) para las obligaciones de largo plazo y F1 (col) para las obligaciones de corto plazo, con perspectiva crediticia estable de acuerdo a la revisión de la Calificadora de Riesgo Fitch Ratings.

En un escenario donde el Departamento del Huila, no pudiera contar con la renta proveniente del monopolio de producción del aguardiente Doble Anís, se podrían generar efectos adversos en los análisis de sostenibilidad de la deuda y así como el deterioro de las garantías otorgadas a las entidades financieras.

A. En el escenario de las garantías:

1. En el evento de disminución de la renta de licores dada en garantía, tendría la Entidad Territorial, que entrar a sustituir la garantía y por ende la fuente de pago destinada a servir la deuda, esta disposición se encuentra consignada en la minuta del Banco de Occidente de la siguiente manera: *" (...) si la renta dada en prenda por el DEUDOR disminuyere en forma tal que no alcanzare a cubrir el CIENTO TREINTA POR CIENTO (130%) del servicio anual de la deuda del presente Contrato de Empréstito o si por disposición de autoridad competente se extinguiere, EL DEUDOR se compromete a sustituirla por otra renta igualmente pignorable, que mantenga cubierto el préstamo con la misma solidez de la renta disminuida o extinguida, previa evaluación realizada por EL BANCO, comprometiéndose EL DEUDOR a hacer todos los trámites pertinentes para ello."*..(Contrato de empréstito Banco de Occidente, Cláusula Séptima, pág.6 el cual se encuentra en los anexos que hacen parte integral del presente documento).

2. El hecho de destinar nuevas rentas de libre destino para cubrir las garantías y fuentes de pago a las operaciones de crédito público, disminuiría la capacidad del Departamento para atender con normalidad sus gastos de funcionamiento, así como las inversiones que se financian con estos recursos.

B. En el escenario de la capacidad de endeudamiento:

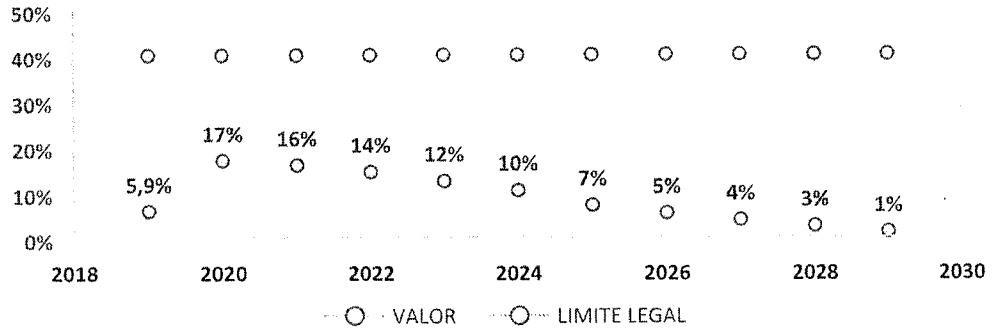
1. En el evento en que elimine la renta de licores, la cual forma parte de los ingresos corrientes que sirven de base para calcular los ingresos corrientes y el ahorro operacional, variables que determinan los indicadores de solvencia (Intereses/Ahorro operacional) y sostenibilidad (Saldo deuda /Ingresos corrientes), se generaría un impacto en los indicadores de endeudamiento, como se puede apreciar en los siguientes gráficos.

Indicador de Solvencia - sin renta de licores

[21] Sistema de Información Financiero y Administrativo.

ALMR

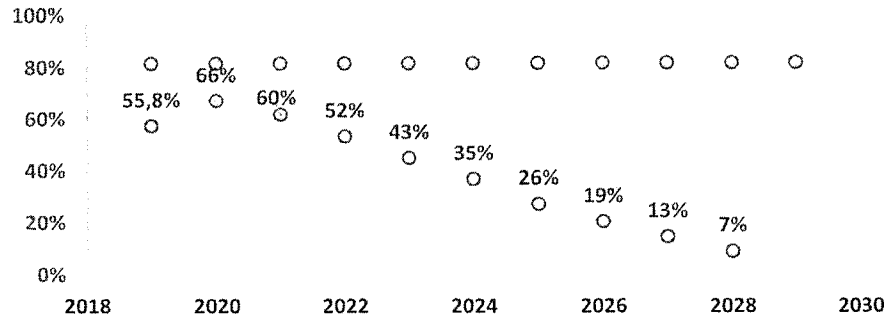
Indicador Solvencia (Intereses/Ahorro Operacional)



[22]

Indicador de Sostenibilidad - sin renta de licores

Indicador Sostenibilidad (Saldo Deuda/Ingresos Corrientes)



[23]

Como puede observarse la inexistencia de la renta de licores, desmejoraría el posicionamiento actual de los indicadores de solvencia, que mide la relación intereses/Ahorro operacional, al pasar del doce por ciento (12%) al diecisiete por ciento (17%) en el 2020, año en que el indicador presenta su máximo nivel considerando el endeudamiento actual.

Por su parte el indicador de sostenibilidad, que mide la relación Saldo Deuda/Ingresos Corrientes, que con el endeudamiento actual alcanza su máximo nivel en el año 2020 con el cincuenta y siete por ciento (57%), con el escenario sin la renta de licores pasa al 66%.

1.10. COMPORTAMIENTO DEL MERCADO INTERNO Y POSICIONAMIENTO DE LA MARCA

[22] Sistema de Información Financiero y Administrativo.

[23] Sistema de Información Financiero y Administrativo.

ALMR

Dentro de la ejecución de los diferentes contratos de interventoría al contrato de concesión No. 487 de 2014, se han venido estructurando una serie de informes mediante los cuales se evidencian con total claridad la evolución del mercado del aguardiente Doble Anís desde el año 2014, los cuales servirán de soporte para la estructuración de todos los documentos precontractuales con los cuales se constituirán las obligaciones, metas y objetivos que se perseguirán con el nuevo proceso contractual, es decir, todos aquellos insumos que durante el tiempo se han venido consolidando..

En este sentido se puede destacar lo siguiente:

a) Teniendo en cuenta las estadísticas de los últimos cinco (5) años, las ventas reales promedio anuales han alcanzado la cifra de millón novecientas veintiún mil doscientas (1.921.200) botellas de 750cc, reportando el mayor número de ventas en el año 2016 con dos millones sesenta y tres mil novecientos cuarenta y cuatro (2.063.944) botellas de 750cc y un crecimiento del uno coma tres por ciento (1.3%) frente al año 2015, y en el 2017, se reporta las menores ventas con millón setecientas noventa y cuatro mil ochenta y un (1.794.081) botellas de 750cc y un decrecimiento del trece coma uno por ciento (13.1%) frente al 2016.

 El comportamiento ascendente desde el 2014 hasta el 2016, es el producto principalmente de la entrada en operación del nuevo concesionario bajo el contrato de concesión No. 487 de 2014 que con la implementación de las condiciones y obligaciones pactadas durante el proceso contractual se logró incrementar las ventas del aguardiente Doble Anís en el territorio del Departamento del Huila; entre otras, por las siguientes razones:

 - El desarrollo de la nueva presentación e imagen del producto, como fue el nuevo diseño de etiqueta, salida al mercado de nuevas presentaciones que no tenía el mercado desde el año 2008 como fue la botella de vidrio en presentación de 750 cc, la presentación Tetra Pack de 800 cc y la Pet de 375 cc.

 - El factor preponderante en el incremento de las ventas ha sido, el desarrollo y salida al mercado del nuevo producto aguardiente DOBLE ANÍS SIN AZUCAR, en presentaciones de botella de vidrio de 750 cc y 375 cc y la botella Pet de 375 cc; este producto ha tenido una importante incidencia en el posicionamiento de la marca y ha permitido que el aguardiente huilense no haya sufrido las disminuciones que a nivel nacional han tenido la categoría de los aguardientes.

 Al término de la vigencia de 2018 el Aguardiente sin Azúcar se ha posicionado a tal punto que ya representa el veintisiete coma nueve por ciento (27.9%) de las ventas totales y en ciudades como Neiva ya el consumo es del cincuenta por ciento (50%) tradicional y el cincuenta por ciento (50%) sin azúcar y en Pitalito se está acercando a este mismo comportamiento, lo que demuestra el éxito que ha significado para la marca como para los intereses económicos del Departamento el desarrollo de este nuevo producto.

 - Implementación por parte del concesionario de una campaña intensa y fácilmente visible de posicionamiento de la marca, a través de las diferentes actividades de promoción, publicidad y mercadeo, entre otras las más importantes como: CMR Mayoristas (Amarres, incentivos, viajes), material POP y material logístico publicitario, Plan de Trade tiendas y canal de consumo (Avisos luminosos), patrocinio fiestas folclóricas del departamento (Reinado nacional del bambuco), patrocinio ferias y fiestas municipales, patrocinio en discotecas, bares, realización de conciertos.

 Se resalta que todos los nuevos desarrollos y mejoras del producto Aguardiente Doble Anís son de propiedad del departamento, consecuencia de la relación contractual vigente.

ALMR

De otro lado, el descenso de las ventas reales durante las vigencias de 2017 y 2018 obedece entre otras, a las siguientes causas identificadas:

- El primero (1°) de Enero de 2017 entró en vigencia la nueva ley 1816 de 2016, y con ella todas las dificultades e incertidumbres que generó para las entidades territoriales su adopción y aplicación práctica de la misma; pero el mayor problema e incidencia negativa en el mercado lo ha generado el cambio en la tarifa de la participación porcentual que obligó a incrementar el precio de venta al público por encima de los índices que se venían aplicando al producto, variable que afectó el consumo.

- La variedad de productos en el portafolio de licores que pueden ingresar a la jurisdicción derivado de la aplicación de la Ley 1816 de 2016, ha generado competencia al aguardiente Doble Anís, ocasionando la sustitución en los hábitos de consumo.

- Entrada en vigencia de la Ley de Financiamiento – Ley 1943 de 2018 –, que gravó con nuevos impuestos productos de la canasta familiar e incremento el impuesto al valor agregado del dieciséis por ciento (16%) al diecinueve por ciento (19%); factor este que ha hecho que el consumidor final elimine de su canasta productos que no son de primera necesidad, como es el caso de los licores.

- Entrada en vigencia del nuevo código de policía, que restringía el consumo de bebidas alcohólicas en ciertos lugares.

- Contracción de la economía regional, producto de los paros campesinos y disminución en la cosecha cafetera.

COMPORTAMIENTO VENTAS REALES DEL AGUARDIENTE DOBLE ANIS 20014-2018

MES	VENTAS							
	2014	2015	2016	2017	2018	% PESO	% VAR	PESO TRIM
ENERO	128.620	58.805	42.302	9.603	38.985	2.16%		
FEBRERO	64.389	64.933	49.582	42.925	33.664	1.87%	19.4%	7.3%
MARZO	121.026	91.331	73.150	57.970	59.266	3.29%		
ABRIL	35.873	90.279	96.619	78.764	86.638	4.81%		
MAYO	174.857	154.095	156.659	133.822	127.213	7.06%	0.2%	31.1%
JUNIO	319.981	351.704	414.323	347.271	347.085	19.26%		
JULIO	105.213	101.974	82.526	86.849	88.191	4.89%		
AGOSTO	125.801	116.401	139.486	133.175	113.378	6.29%	-15.9%	16.1%
SEPTIEMBRE	131.626	149.791	130.135	125.717	89.221	4.95%		
OCTUBRE	151.195	166.813	200.173	167.261	188.363	10.45%		
NOVIEMBRE	176.653	207.131	206.505	202.625	223.826	12.42%	5.2%	45.4%
DICIEMBRE	373.029	484.305	472.484	408.099	406.325	22.55%		
TOTAL	1.908.262	2.037.562	2.063.944	1.794.081	1.802.154	100.00%		
VARIACIÓN		6.78%	1.3%	-13.1%	0.4%			

[24]

b) Durante los últimos cinco (5) años el cuarenta y dos por ciento (42%) de las ventas se realizan durante los meses de Junio y Diciembre; producto de la celebración de las fiestas de San Pedro y las festividades de diciembre.

[24] Archivo Secretaria de Hacienda Dpto del Huila

ALMR

c) El setenta y seis por ciento (76%) de las ventas se concentran en el segundo y último trimestre.

d) Nuevas presentaciones: Antes del inicio de la concesión del contrato No. 487 de 2014 tan solo se tenía en el mercado la presentación del Doble Anís tradicional en 375cc; hoy el mercado cuenta con presentaciones adicionales de Doble Anís tradicional de 750cc, Tetra Pack de 800cc, Pet de 375cc, y el nuevo producto de Doble Anís sin Azúcar en presentaciones de 750cc, 375cc y Pet de 375cc; de tal forma que el comportamiento por producto es como se muestra a continuación:

VENTAS POR PRODUCTO 2018				
		TOTAL		
PRODUCTO	C.C	UND	%	PESOS
MEDIA TD	375	1.217.058	68%	34.078.841.058
MEDIA PET TD	375	42.727	2.4%	1.196.384.727
BOTELLA TD	750	32.422	1.8%	907.848.422
TETRA	800	68	0.0%	
BOTELLA SA	750	6.158	0.3%	177.609.036
MEDIA SIN AZUCAR	375	503.465	27.9%	14.520.923.109
MEDIA SIN AZUCAR PET	375	257	0.0%	7.412.394
TOTAL		**1.802.154**	**100%**	**50.889.018.746**

[25]

El mercado durante el 2018 muestra que el sesenta y ocho por ciento (68%) de las ventas corresponden a Doble Anís tradicional de 375 cc y Doble Anís sin Azúcar logrando alcanzar un veintiocho por ciento (28%) de las ventas.

VENTAS COMPARATIVO POR PRODUCTO 2014-2018							
		2014	2015	2016	2017	2018	% VAR
PRODUCTO	C.C	750	750	750	750	750	
375 TD	375	1.512.075	1.814.921	1.761.846	1.356.008	1.217.058	-10%
375 PET	375	4.784	46.064	29.370	74.811	42.727	-43%
750 TD	750	70.338	71.433	62.381	35.183	32.422	-8%
TETRA	800	3.489	12.931	27.135	10.289	68	-99%
750 SA	750	-	-	-	-	6.158	
375 SA	375	3.541	92.213	183.212	317.792	503.465	**58%**
375 SA PET	375					257	
TOTAL		1.594.227	2.037.561	2.063.943	1.794.083	1.802.154	0,45%

[26]

Si se observa el comportamiento de las ventas por producto durante el periodo de 2014 al 2018, se destaca el crecimiento continuo en las ventas del nuevo producto sin azúcar, donde del 2017 al 2018 creció en un cincuenta y ocho por ciento (58%), que amortiguo el decrecimiento del diez por ciento (10%) que por el mismo periodo sufrió el Doble Anís tradicional.

[25] Archivo Secretaria de Hacienda Dpto del Huila
[26] Archivo Secretaria de Hacienda Dpto del Huila

ALMR

e) Cubrimiento de la marca: La marca aguardiente Doble Anís está presente en los treinta y siete (37) municipios del Departamento, donde el cincuenta y cinco (55%) de las ventas durante el 2018 se concentraron en los municipios de Neiva y Pitalito.

COMPARATIVO VENTAS X MUNICIPIO 2018

MUNICIPIO	%	UND 750cc
NEIVA	31.0%	549.458
PITALITO	10.5%	186.039
LA PLATA	3.2%	56.603
GARZON	3.0%	53.202
SAN AGUSTIN	2.4%	42.477
RIVERA	2.4%	42.105
ALGECIRAS	2.0%	35.464
ACEVEDO	1.9%	34.246
ALGECIRAS	1.9%	33.747
RIVERA	1.9%	33.672
CAMPOALEGRE	1.8%	32.624
ISNOS	1.4%	25.036
PITAL	1.3%	23.244
AIPE	1.2%	21.616
SUAZA	1.2%	21.475
GUADALUPE	1.2%	20.759
GIGANTE	1.1%	20.535
TARQUI	1.0%	18.433
TESALIA	1.0%	17.519

MUNICIPIO	%	UND 750cc
LA ARGENTINA	0.9%	16.827
SANTAMARIA	0.9%	16.203
BARAYA	0.9%	15.448
YAGUARA	0.8%	15.163
TELLO	0.8%	13.763
IQUIRA	0.7%	13.161
AGRADO	0.7%	12.860
COLOMBIA	0.7%	11.741
HOBO	0.6%	11.069
TERUEL	0.5%	9.237
PAICOL	0.5%	8.307
VILLAVIEJA	0.4%	7.151
NATAGA	0.4%	6.569
ALTAMIRA	0.3%	6.034
PALESTINA	0.2%	4.486
OPORAPA	0.1%	1.941
SALADOBLANCO	0.1%	1.816
ELIAS	0.0%	665
TOTALES	100.0%	1.802.155

27

Se observa que en los diez (10) primeros municipios de la gráfica, durante el 2018 se concentran el ochenta y ocho por ciento (88%) de las ventas anuales; siendo Neiva y Pitalito los de mayor consumo.

f) Canales de comercialización: De la experiencia y ejecución del monopolio del aguardiente Doble Anís durante los últimos cinco (5) años en el Departamento del Huila, se han identificado los canales de comercialización que han generado los resultados en ventas, como se muestra en el siguiente gráfico:

[27] Archivo Secretaria de Hacienda Dpto del Huila

ALMR

ZONA	CANAL	CLIENTES	MUNICIPIOS	VENTA 2018	PESO	VENTA 2017	PESO	VARIACIÓN
1	MY (Z1)	368	19	782.684	43.4%	654.840	36.5%	20%
2	MY (Z2)	351	18	508.844	28.2%	493.372	27.5%	3%
3	CONSUMO	158	1	181.606	10.1%	182.996	10.2%	-1%
4	CADENAS	13	1	180.030	10.0%	220.672	12.3%	-18%
10	OFICINA	614	N/A	148.992	8.3%	242.201	13.5%	-38%
TOTAL		1504	37	1.802.155	100%	1.794.081	100%	

[28]

Dentro del mercado se puede identificar mayoristas, consumo, cadenas y oficina, donde el mercado en los años 2017 y 2018 muestra que el canal mayorista consume el setenta y uno como seis por ciento (71,6%) de las ventas; el resto del mercado se lo comparten Consumo, Cadena y ventas en oficina.

g) Conocimiento del clientes activos: Del análisis del mercado durante los años 2017 y 2018, se ha logrado atender una base de datos de mil quinientos cuatro (1.504) clientes en todo el territorio del Departamento del Huila, de los cuales se puede identificar la siguiente caracterización:

- El catorce por ciento (14%) de la base de clientes, es decir doscientos once (211) clientes, consumen el ochenta por ciento 80% de las ventas totales.
- Solo diez (10) clientes consumen el treinta por ciento (30%) de las ventas.
- Treinta y nueve (39) clientes consumen el cincuenta por ciento (50%).

Se evidencia del comportamiento del mercado total, que durante las vigencias de 2017 y 2018 presentan una alta concentración en pocos clientes.

h) Inversión publicitaria y posicionamiento de la marca: A lo largo del territorio departamental se puede apreciar una mayor presencia y representación de la marca, y con mayor impacto en los municipios donde el consumo es más alto, como es el caso de Neiva y Pitalito.

Con los recursos invertidos en publicidad, promoción y mercadeo se puede referenciar que durante la vigencia de 2018 se han realizado las siguientes actividades.

[28] Archivo Secretaria de Hacienda Dpto del Huila

ALMR

INVERSIÓN PUBLICITARIA 2018

DESCRIPCION ACTIVIDAD	EJECUTADO	PESO
CRM MAYORISTAS (AMARRES, INCENTIVOS, VIAJES, EVACUADORES, ELECTRODOMESTICOS)	353.880.743	14,6%
MATERIAL POP Y MATERIAL LOGISTICO PUBLICITARIO (CAMISETAS, PONCHOS, DADOS ETC)	273.770.806	11,3%
FIESTAS UNIVERSITARIAS, RUMBA JOVEN, LIDERES UNIVERSITARIOS	1.702.020	0,1%
EXHIBICIONES ESPECIALES EN PUNTO DE VENTA (ISLAS, MAMMUTS, PUNTAS, CARAS)	103.895.058	4,3%
PLAN DE TRADE TIENDAS Y CANAL CONSUMO (AVISOS LUMINOSOS, BAR BACKINGS, PENDONES, BANNERS etc)	80.817.007	3,3%
CAMPAÑAS ATL (VALLAS, PARADEROS, MUPIS, EUCOLES, ALUMBRADO PÚBLCIO)	65.350.000	2,7%
CAMPAÑA BTL MEDIOS MASIVOS (RADIO, PRENSA, TV, INTERNET, SMARTHPHONES)	104.296.377	4,3%
FIESTA FOLCLÓRICA, REINADO NACIONAL DEL BAMBUCO, APORTE Y FINANCIACIÓN DEL FESTIVAL DEL SAN PEDRO MUNICIPAL Y DEPARTAMENTAL.	748.927.730	31,0%
FERIAS Y FIESTAS MUNICIPALES	113.342.614	4,7%

DESCRIPCION ACTIVIDAD	EJECUTADO	PESO
PATROCINIOS Y TOMAS A SUPERMERCADOS, TOMAS A ALMACENES, ANIMACIONES, AGRUPACIONES ETC	75.809.146	3,1%
PATROCINIOS A DISCOTECAS, TOMAS, CARAVANAS A BARES,(CANAL CONSUMO). PAGO ESCLUSIVIDAD IMAGEN	77.956.147	3,2%
CONCIERTOS (GRANDES, MEDIANOS, PEQUEÑOS)	143.232.557	5,9%
ALQUILER CARRO VALLA	36.933.334	1,5%
IMPULSO Y DEGUSTACIÓN (MODELOS, PROTOCOLO,IMPULSADORAS, DEGUSTACIÓN)	166.405.733	6,9%
CAMPAÑAS DE SENSIBILIZACIÓN CONTRA ADULTERACIÓN Y CONTRABANDO	15.000.000	0,6%
ACTIVIDADES LOGISTICAS Y OTROS EVENTOS	37.855.912	1,6%
COSTOS MANEJO FIDEICOMISO	11.156.136	0,5%
MATERIAL PESADO LOGISTICO Y PUBLICITARIO (VALLAS, CARPAS, TARIMAS, DUMMISETC)	8.950.000	0,4%

2.419.281.320 118%

29

Así las cosas es forzoso concluir que el Departamento del Huila ha tenido que transitar en los últimos años por diversos modelos para la producción y comercialización del Aguardiente Doble Anís. Las cifras incursas en éste documento muestran cual es el modelo más exitoso y que ha logrado los mayores recaudos para el Departamento.

En la contratación de la producción y comercialización del Aguardiente Doble Anís y su utilidad, es necesario contar con el acompañamiento de todos los actores que posean interés en la región, esta actividad no se debe constituir en un mero trámite administrativo para mantener el consumo del aguardiente en nuestro territorio, debe ser un esfuerzo mancomunado en mantener el crecimiento de la región y para ello, como se ha venido indicando, se requiere del fortalecimiento de las finanzas territoriales y en igual nivel de importancia, para la comunidad Huilense, impulsar su Marca como un legado que ha permanecido en el tiempo aportando identidad cultural y que como tal debe conservarse.

El grupo de los licores incluido el Doble Anís y su utilidad, son fundamentales en el mantenimiento de indicadores financieros, tales como el de sostenibilidad fiscal dispuesto por la ley 617 de 2000, los indicadores de endeudamiento, el autofinanciamiento, el respaldo de deuda pública, generación de recursos propios, magnitud de la inversión, capacidad de ahorro entre otros. El solo análisis del indicador de ley 617 de 2000 en el mediano plazo, modificaría las condiciones financieras del Departamento, en caso de no contar con los ingresos por Doble anís en sus Ingresos corrientes de libre destino, con la consecuencia del descenso de Categoría.

[29] Información Suministrada por la Interventoría (GRUPO IS COLOMBIA SAS)

ALMR

Los licores, en su conjunto, entre los cuales se encuentra el Doble Anís y su utilidad, son la columna vertebral del financiamiento de los sectores de Salud y Educación, Deporte, descontando en éste análisis las transferencias del SGP direccionado a éstos sectores. Ya en el examen se demostró que las inversiones en sectores sociales durante el periodo 2014-2018 tienen una alta participación de licores en su financiación, su ejecución alcanzó la suma de $105.456 millones de pesos, de los cuales, $59.161 financió los sectores sociales. No puede de forma alguna la Entidad Territorial sustituir ésta fuente de financiamiento y tampoco podrá dejar invertir en éstos sectores. Adicionalmente y por disposición ordenanzal, los ingresos por licores, entre los que se incluye el Doble anís, financian inversiones en Víctimas, política ambiental, adquisición de tierras.

Los Entes Territoriales, entre los cuales se encuentra el Huila, hacen ingentes esfuerzos para mejorar y sostenerse financieramente, situación que se ve amenazada por decisiones de su entorno, ejemplo de ello, el vaivén en la determinación de los precios de licores. La autonomía del DANE en la determinación de los precios, sus decisiones metodológicas respecto a las bases gravables, no se compadece en forma alguna con el trabajo mancomunado que adelantan los diferentes Organismos para prevenir el contrabando y la ilegalidad. No se cree que el incremento en las bases gravables afecte el consumo, pero sí la forma de adquirirlo, esto se traducirá para las finanzas territoriales en menores recursos para su financiamiento. Aunado a lo anterior, la incertidumbre en las proyecciones financieras, justificada en la oscilación de las bases gravables, que hacen que los mismos productores y comercializadores de licores tenga sus previsiones a la hora de producir y vender.

Lo anterior solo para indicar, que el Departamento del Huila mantiene sus finanzas en el rango de sostenibles y sus proyecciones son coherentes con los cambios normativos y políticas Nacionales, sin dejarse afectar sustancialmente con la disminución de regalías, por efecto de la caída del precio del petróleo. El manejo de deuda pública ha sido responsable y no ha estado incurso en planes de saneamiento financiero, lo cual permite estructurar sus finanzas de forma autónoma.

La importancia de los licores en la sostenibilidad del endeudamiento y la garantía de pago otorgada a los créditos, permite un buen posicionamiento de los niveles de los indicadores de solvencia y sostenibilidad. La salida del rubro de licores del cálculo de capacidad de endeudamiento, genera riesgos y la perspectiva crediticia se sentiría afectada de forma inmediata. El Departamento del Huila ha sido responsable en el manejo del endeudamiento y las calificaciones otorgadas al momento así lo determinan.

Para el Departamento del Huila, es de vital importancia continuar en la senda de crecimiento de sus ingresos, en especial de sus ingresos propios, esto solo se consigue manteniendo los niveles de ingresos, en particular los de manejo independiente, entre ellos, el grupo de licores que de acuerdo a los análisis tienen una representatividad importante en el total de recaudos estimados en el mediano plazo.

No obstante las continuas modificaciones legales y reglamentaciones en materia tributaria, las Entidades Territoriales se han sostenido financieramente con la razonable administración de sus finanzas y el esfuerzo por crecer las fuentes de ingresos propios. La gestión tributaria ha permitido consolidar las finanzas y alcanzar las metas de crecimiento de mediano plazo, pese al marco legal que está regulado desde las Instancias Nacionales.

Por lo expuesto, es necesario mantener el modelo de negocio actual para la producción y comercialización del Aguardiente Doble Anís, modelo que ha demostrado responsabilidad y cumplimiento de las metas, oportunidad en la disposición de los productos, controles necesarios, tanto en el proceso de producción como de comercialización y fundamentalmente con los recaudos acordes con las exigencias de la programación financiera. El modelo de negocio actual ha dado garantías de estabilidad a las finanzas Departamentales y ha evitado conflictos contractuales por la transparencia en su manejo y la claridad en las condiciones pactadas, lo que genera confianza y disminuye los riesgos financieros.

ALMR

El Departamento busca generar escenarios para que además de darle Identidad a la Marca, se dé continuidad a un modelo de negocio que ha dado resultados y de su análisis y aprobación dependerá la sostenibilidad financiera de la Entidad Territorial.

Por todo lo anterior, y con fundamento en el abundante material recaudado, y con el cual el Departamento del Huila – Secretaría de Hacienda – ha estructurado un robusto conocimiento del monopolio de producción del aguardiente Doble Anís, se puede concluir que dicha renta es la que oxigena considerablemente los sectores de salud, educación y deporte, que los recursos percibidos por la explotación de la marca representan más de la mitad del total de los ingresos por concepto de licores tal como se evidencia en el marco fiscal de mediano plazo y en el plan plurianual de inversiones, lo que sin duda permite ser la columna vertebral de la renta donde llegan dichos recursos denominada " Participación y derechos de explotación por el ejercicio del monopolio de licores y alcoholes potables", la cual es una de las que soporta los préstamos de deuda pública que tiene el Ente Territorial, y por tanto apalanca en gran medida el posicionamiento de categorización del Departamento según la Ley 617 de 2000, razones tributarias, económicas, presupuestales, contables, y también culturales, sociales y políticas que conllevan a concluir que se debe darle continuidad al ejercicio del monopolio .

La Ordenanza Departamental 050 del 2019, otorgó una autorización en materia contractual al Señor Gobernador para que *"(...) inicie y concluya los procesos precontractuales y contractuales a los que deberá sujetarse el Departamento del Huila, con el fin de garantizar la producción, comercialización, distribución y venta del aguardiente doble anís, titularidad industrial que recae sobre el Departamento del Huila."*,

Al respecto debe recordarse que el artículo 61 de la Ley 14 de 1983, actualmente vigente, según se expuso antes, señaló la competencia de las Asambleas Departamentales para regular el monopolio rentístico de licores.

En cumplimiento de la Ordenanza Departamental 0050 de 2019 emitida por la Asamblea del Departamento del Huila, se ha decidido seleccionar mediante proceso de licitación pública el contratista al cual será adjudicado el contrato de concesión de las fases del monopolio de licores rentístico de licores destilados para la producción, distribución y venta del Aguardiente Doble Anís en el Departamento del Huila.

Teniendo en cuenta la existencia del monopolio de licores en el Departamento del Huila y en razón de las facultades dadas por la Asamblea Departamental y la necesidad de garantizar las rentas del sector salud y contar con el esquema de mayor eficiencia económica para el Departamento del Huila es necesario abrir la presente licitación pública.

2. ALTERNATIVAS Y FORMA DE SOLVENTAR LA NECESIDAD:

Atendiendo lo dispuesto por la Asamblea Departamental, a través de Ordenanza Departamental 050 de 2019, en la cual se faculta al Gobernador del Departamento para adelantar el proceso precontractual y contractual mediante el cual se garantice la producción, comercialización, distribución y venta del Aguardiente Doble Anís, al igual que la necesidad e importancia expuesta anteriormente, La Secretaría de Hacienda acogiendo las posturas del equipo interdisciplinario conformado para el desarrollo del presente proceso precontractual en especial lo concluido en la mesa de trabajo virtual del pasado veintisiete (27) de Abril de 2020, acta que hace parte integral del presente estudio previo, ha determinado que para la selección del contratista, corresponde aplicar la modalidad de licitación pública, procedimiento establecido en el artículo 30 de la Ley 80 de 1993, como mecanismo mediante el cual la entidad hará la selección objetiva de la propuesta más favorable a sus intereses, conforme las disposiciones contenidas en el Estatuto General de Contratación, Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 019 de 2012 y demás normas complementarias.

Teniendo en cuenta que conforme a la ley, por regla general la escogencia del contratista se efectuará a través de

ALMR

licitación pública, como la principal manifestación del principio de transparencia; que la presente contratación no se encuadra en ninguna de las causales contempladas en la norma correspondientes a la modalidad de selección abreviada, concurso de méritos, contratación directa y mínima cuantía, las cuales sólo aplican para los casos expresamente contemplado en la ley a manera de excepciones (numeral 1°, artículo 24 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 2° de la ley 1150 de 2007), es procedente aplicar la modalidad de licitación pública.
Por tratarse de un proceso de selección por la modalidad de licitación pública se determina que la misma no será objeto de limitación a Mypimes.

.

3. OBJETO Y CARACTERISTICAS TECNICAS

1.11. OBJETO

OTORGAR EN CONCESIÓN LA PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y VENTA DEL AGUARDIENTE DOBLE ANÍS TRADICIONAL Y SIN AZÚCAR DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA, EN SU CONDICIÓN DE TITULAR DEL MONOPOLIO DE LICORES DESTILADOS EN EL DEPARTAMENTO.

1.12. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA ESPECIFICACIONES

1.12.1. Condiciones Generales

El objeto de contrato es otorgar la concesión de de la producción del Aguardiente Doble Anís como arbitrio rentístico del monopolio de licores así como su distribución y venta dentro del territorio del Departamento del Huila, salvo la distribución al detal, reservándose la Entidad un porcentaje del precio público de venta al distribuidor minorista, por cada botella producida y vendida.

a. Se entiende por distribuidor minorista el comerciante que compra el aguardiente Doble Anís al concesionario, para venderlo al consumidor final, como lo serían los propietarios de establecimientos abiertos el público en los cuales se venda el aguardiente Doble Anís, entre ellos, tiendas, estanquillos, bares y discotecas.

b. El contrato de concesión que sea suscrito como resultado de la adjudicación de la referida licitación pública, tendrá una duración de cinco (5) años contados a partir de la suscripción del acta de inicio de la ejecución del contrato.

c. El Departamento fijará anualmente, mediante acto administrativo, el precio público de venta al distribuidor minorista para cada uno de los años de vigencia de la concesión, partiendo de un valor base para el inicio de la concesión en el año 2020, de $32.905 por botella de 750 C.C. de aguardiente Doble Anís tradicional y $33.892 por botella de 750 C.C. de aguardiente Doble Anís Sin Azúcar. En principio, para los años siguientes dicho valor se ajustará con la inflación del año calendario anterior, salvo que el Departamento fije un aumento superior en caso de que se presentan circunstancias económicas razonables y equilibradas, para lo cual deberá justificar esta decisión en el correspondiente acto administrativo.

Respecto de las demás presentaciones de aguardiente Doble Anís tradicional y Sin Azúcar, diferentes a la presentación de botella de vidrio de 750 c.c., ofertadas por el concesionario en su propuesta, el precio público de venta al distribuidor minorista para cada uno de los años de vigencia de la concesión, se determinará de común acuerdo entre el Departamento del Huila – Secretaría de Hacienda – y el adjudicatario del presente proceso,

ALMR

mediante acto administrativo motivado, el cual se expedirá a principio de cada año fiscal de ejecución del contrato.

d. El concesionario a quien le sea adjudicado el contrato de concesión estará facultado para usar la marca Doble Anís tradicional y sin azúcar, de propiedad del Departamento del Huila en ejecución del contrato de concesión. Todos los desarrollos creativos, marcarios e intelectuales relativos a la marca durante la ejecución del contrato serán de propiedad plena del Departamento.

e. Con la firma del contrato de concesión, se entienden otorgados por el Departamento los permisos necesarios para la ejecución del mismo que deban ser dados por el Departamento. Las licencias ambientales, sanitarias, de transporte y demás legales que deba tener el productor y distribuidor del licor concesionado, así como las correspondientes a las regulaciones especiales de otras autoridades, serán responsabilidad del concesionario.

3.2.2. Obligaciones Esenciales del contratista:

El concesionario a quien sea adjudicada la licitación pública deberá cumplir las siguientes obligaciones esenciales:

a. Producir, comercializar, distribuir y vender por su propia cuenta, riesgo y responsabilidad el Aguardiente Doble Anís Tradicional y Sin Azúcar, con su propia empresa, dentro de estrictos parámetros de calidad, profesionalismo y eficiencia. El adjudicatario del presente proceso no podrá sub contratar la actividad de producción, sin embargo para la comercialización se podrá hacer por medio de una tercera persona la cual sin excepción deberá ser jurídica con experiencia mínima de cinco (5) años en la ejecución de dicha actividad.

b. Cumplir con la cuota mínima anual en los términos definidos en los presentes estudios y en los pliegos. La cuota mínima anual está fijada teniendo como base el monto mínimo exigido en la ejecución anual del contrato de concesión N. 0487 de 2014 para producción, comercialización, distribución y venta del Aguardiente Doble Anís, cuota que no representó dificultad para su cumplimiento durante los años 2014 al 2019, lo que significa que la cuota mínima determinada en número mínimo de botellas de aguardiente Doble Anís que deberá venderse anualmente en el Departamento, es de UN MILLÓN QUINIENTAS MIL (1.500.000) botellas de 750 C.C. o su equivalente en otras presentaciones. Se deja expresa constancia que sobre las unidades destinadas por el concesionario para degustación y promoción, se deberá pagar al departamento lo correspondiente a la Participación Porcentual y la Utilidad.
Aunado a lo anterior, el monto mínimo se ha determinado teniendo en cuenta las condiciones actuales del mercado y garantizando al oferente que, durante el plazo estimado para ejecución del contrato, existe la protección especial del Aguardiente Colombiano mediante el parágrafo transitorio del artículo 82-27 de la Ordenanza 044 de 2019.

El cumplimiento de la cuota mínima se distribuirá por trimestres considerando el comportamiento de consumo, calculando un promedio sobre las ventas reales trimestrales de los últimos seis (6) años de ejecución del contrato 0487 de 2014 (2014 al 2019). En cualquier caso, el exceso sobre las cuotas mínimas determinadas por trimestre, si las hay, se imputará al o a los trimestres siguientes dentro de cada año. Las cuotas mínimas trimestrales del año calendario son las siguientes:

ALMR

TRIMESTRE	PORCENTAJE	NUMERO BOTELLAS 750 ML
1ro	11.40%	171,000.00
2do	23.78%	356,700.00
3ro	21.26%	318,900.00
4to	43.56%	653,400.00
	100.00%	**1,500,000.00**

Para el primer y último año de la concesión se descontarán los porcentajes correspondientes a los meses que no se hallen cubiertos por la misma dentro de los respectivos trimestres. Igual cálculo se considerará para el establecimiento de la cuota mínima anual calendario.

Solo, cuando el consumo real del producto sea inferior a la cuota mínima señalada, y para efectos de cumplimiento de la misma, se autorizará al concesionario a vender el producto para su distribución a una sociedad vinculada sobre la que el concesionario tenga control en los términos del Código de Comercio, debiendo informar de tal hecho y las condiciones de cantidad al Departamento y a la Interventoría del contrato. La Interventoría deberá verificar tal situación observando entre otros factores la cantidad almacenada de botellas por la sociedad vinculada aquí señalada.

En todo caso, debe entenderse que se trata de un valor mínimo de ventas, sin perjuicio de la obligación del concesionario de realizar todas las gestiones necesarias para garantizar la disponibilidad de aguardiente Doble Anís en todos los municipios del Departamento del Huila y de vender el número de botellas que la demanda de aguardiente Doble Anís requiera.

Respecto de las presentaciones en otras capacidades de botella de vidrio, en otros empaques y presentaciones que el proponente adicionalmente haya ofrecido en su propuesta, el concesionario durante la ejecución del contrato deberá producir como mínimo el uno por ciento (1%) de la cuota mínima en cada una de tales presentaciones adicionales.

El Departamento se reserva la posibilidad de autorizar que el concesionario comercialice y venda aguardiente Doble Anís en otros departamentos bajo su exclusiva responsabilidad, sin que esta comercialización haga parte de la cuota mínima, previo la presentación del análisis y plan de comercialización del potencial mercado. En este evento la producción debe tener una marcación que la diferencie con precisión y claridad de la que se destina por la concesión al consumo interno, y deberá presentarse un plan de control que evite el contrabando y el carrusel de aguardiente Doble Anís en el Departamento del Huila; en todo caso, el precio de venta al minorista fuera del departamento, no podrá ser inferior al fijado para el Departamento del Huila. La utilidad producto de estas ventas se entregará al departamento en la misma periodicidad definida en la presente licitación para la producción y ventas al interior del departamento.

En el primer año de concesión, se descontará de la cuota mínima el inventario existente en poder del comercializador e ingresado al territorio del departamento, como producto de la ejecución del contrato de Concesión No. 0487 de 2014. Para efectos de la determinación de este inventario, el departamento verificará el inventario físico existente en las bodegas previamente inscritas por el contratista; teniendo en cuenta lo anterior, se hace claridad que el nuevo concesionario conoce y acepta de la autorización dada para que el concesionario anterior comercialice y venda los saldos de inventario existentes.

ALMR

c. Los insumos requeridos para la producción del aguardiente Doble Anís tradicional y sin azúcar deberán tener las características y calidades de la fórmula establecida en el anexo técnico que deberá hacer parte de los respectivos pliegos de condiciones.

Para el caso del Aguardiente tradicional, las esencias saborizantes deberán ser las denominadas como Huila 1, Huila 2 y Huila 3, producidas por el actual proveedor. El concesionario podrá sustituir dichas esencias por otras de igual calidad y saborización siempre que las mismas no se puedan conseguir en el mercado, o su costo sufra incrementos exagerados que alteren significativamente la composición del costo del producto; en todo caso esta situación deberá ser aprobada por el Departamento. La calidad y el sabor del aguardiente Doble Anís tradicional y sin azúcar, deberá mantenerse dentro de sus actuales estándares de calidad, lo cual será supervisado por el Departamento y la interventoría del contrato.

d. Cada lote de producción de Aguardiente Doble Anís, deberá contar con la supervisión y aprobación del funcionario designado por el Departamento del Huila.

e. Distribuir y vender el Aguardiente Doble Anís tradicional y sin azúcar, en el Departamento del Huila por su propia cuenta, riesgo y responsabilidad, inclusive cuando dicha actividad se haga a través de un tercero, dentro de estrictos parámetros de calidad, gestión, profesionalismo y eficiencia, cumpliendo con una cobertura en su red de distribución que le permita proveer directamente de Aguardiente Doble Anís de manera oportuna y con el cumplimiento de tiempos de respuesta de pedidos, que deberá ser estandarizados de común acuerdo con el Departamento para los diferentes municipios; el cumplimiento de estos tiempos será objeto de verificación por parte del interventor de la concesión. En caso de que el proponente decida sub contratar la comercialización, este, deberá incluir dentro de su oferta los documentos correspondientes que demuestren que el tercero propuesto para la distribución, cumple con los requisitos de experiencia exigidos en el pliego para la labor de comercialización.

No obstante lo anterior, se precisa que la responsabilidad ante el Departamento es única y exclusivamente, de quien presenta la propuesta en el proceso licitatorio y se hace adjudicatario del mismo, sin que este pueda en ningún caso trasladarla a un tercero subcontratado.

f. Es responsabilidad del concesionario la renovación de los certificados sanitarios del INVIMA del aguardiente Doble Anís tradicional y sin azúcar, antes de su vencimiento y los deberá mantener renovados durante la vigencia del contrato de concesión.

g. El concesionario podrá en su propuesta comprometerse a diseñar una nueva botella, nuevas capacidades diferentes a la 750 y 350 ml, una nueva tapa de seguridad, los cuales deben estar implementados a partir del primer día del séptimo mes del contrato, éstas y las demás innovaciones que se hicieran en desarrollo de la concesión, pasarán a ser propiedad del Departamento al terminar la misma.

h. Los derechos predicables sobre la fórmula del aguardiente Doble Anís tradicional y sin azúcar, en cualquiera de sus presentaciones, sus desarrollos e innovaciones, incluyendo los nuevos productos que se llegaren a autorizar su producción durante la ejecución del contrato, son de propiedad plena y absoluta del Departamento; en tal sentido el concesionario se obliga a realizar los registros a nombre del Departamento del Huila.

i. El concesionario como parte de sus obligaciones asumirá sin límite alguno todos los costos inherentes a la ejecución del contrato, en sus etapas de producción, distribución, comercialización y venta del aguardiente Doble Anís; entre ellos los siguientes:

ALMR

(i) Los costos de producción,
(ii) Los costos de transporte,
(iii) Los costos de bodegaje,
(iv) Los costos de estampillado,
(v) Los costos de participación porcentual,
(vi) Los costos de distribución y ventas,
(vii) Los costos de promoción y publicidad,
(viii) Los impuestos, tributos y gravámenes,
(ix) Cualquier otro tipo de erogación que requiera el cumplimiento del contrato.

Respecto de los costos por participación porcentual, y la conformación del fondo de publicidad, promoción y mercadeo, deben efectuarse las siguientes precisiones:

PARTICIPACIÓN PORCENTUAL: Se refiere al gravamen ad valoren y específico del aguardiente Doble Anís que deberá pagarse de conformidad con las normas legales vigentes y/o según las tarifas fijadas por la Asamblea Departamental del Departamento del Huila.

En el evento en que durante la ejecución del contrato, las tarifas de Participación Porcentual inicialmente pactadas sean modificadas por disposición de autoridad pública, el contratista, está en la obligación de liquidar y pagar al Departamento conforme a la nueva disposición, sin que hay lugar per se a invocar la ruptura del equilibrio económico del contrato.

La PARTICIPACION PORCENTUAL la fijará anualmente el Departamento, a través de acto administrativo expedido por la Secretaría de Hacienda, ajustado con los porcentajes de incremento para el impuesto al consumo, fijados por la DIRECCION DE APOYO FISCAL DEL MINISTERIO DE HACIENDA y la misma será aplicable a la concesión. En todo caso la tarifa de participación porcentual nunca podrá ser inferior a la tarifa fijada para el Impuesto al Consumo de Licores por el Gobierno Nacional.

FONDO DE PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN: Para tener precisión, adecuado control y destinación específica de los dineros destinados a publicidad y promoción, el concesionario contratista deberá constituir un encargo fiduciario y aportar al mismo quincenalmente en las mismas fechas en las cuales deba efectuarse el pago de la participación porcentual, un monto equivalente al cuatro por ciento (4%) del precio público de venta al distribuidor minorista, por cada una de las botellas producidas e introducidas en nuestro territorio, de aguardiente Doble Anís tradicional y sin azúcar en el Departamento durante el correspondiente periodo. En todo caso a la finalización de cada trimestre este monto, nunca podrá ser inferior al cuatro por ciento (4%) calculado sobre el número de botellas fijado como cuota mínima trimestral. El costo del manejo del encargo fiduciario se pagará con cargo al mismo fondo de publicidad.

Los recursos de este encargo fiduciario deberán destinarse a la ejecución de los programas y planes de publicidad y promoción relacionados con el contrato de concesión, que serán diseñados, presentados y aprobados por el concesionario contratista en su calidad de profesional y especialista en materia de producción y comercialización de licores destilados, debiendo ser previamente socializados dichos programas y planes al Departamento.

Dentro de los programas y planes de publicidad y promoción deberán incluirse entre otros un aporte anual a la financiación del festival del San Pedro y la participación en las diferentes fiestas que se llevan a cabo en los

ALMR

municipios del Departamento. Los recursos que hagan parte del referido encargo fiduciario únicamente podrán destinarse para la adquisición de bienes, servicios o actividades directamente relacionadas con la publicidad y promoción del aguardiente Doble Anís que hagan parte de los mencionados programas y planes de publicidad y promoción, entre ellos, vallas, avisos, anuncios, pancartas, comerciales, cuñas, tarimas y modelos. Estos recursos de ninguna forma podrán utilizarse para aspectos relacionados con los gastos y costos vinculados a las actividades de comercialización y distribución que deberán realizarse por parte del concesionario. El valor de los desembolsos del encargo fiduciario para los bienes, servicios o actividades de publicidad deberán estar siempre enmarcados dentro del valor de mercado de estos bienes, servicios o actividades. El incumplimiento en la ejecución de dichos programas y planes será considerado como incumplimiento grave del contrato que dará lugar a terminación unilateral del mismo por parte del Departamento.

Los activos fijos, bienes materiales, bienes intangibles e intelectuales adquiridos o producidos mediante los recursos del encargo fiduciario serán de la concesión y una vez finalizada de forma automática pasarán a ser de propiedad del Departamento.

Cualquier excedente del encargo fiduciario será transferido al Departamento una vez finalizada la concesión, en calidad de ingreso adicional de la concesión a favor del Departamento, sin que se entienda este monto como parte de la utilidad pactada a favor del Departamento en el contrato de concesión.

j. El Departamento se encargará de contratar y pagar un interventor para toda la vigencia del contrato de concesión. El concesionario estará obligado a entregar al interventor toda la documentación, datos e informaciones que este último le solicite relacionados con el contrato de concesión, permitiéndole revisar e inspeccionar sus libros, archivos, inventarios e instalaciones y facilitándole al máximo las labores de interventoría.

k. Entregar al Departamento la utilidad que sobre el precio público de venta al distribuidor minorista se reserva el Departamento. Este valor está constituido por el porcentaje sobre el precio público de venta al distribuidor minorista, por cada botella producida y vendida de aguardiente Doble Anís de 750cc o su equivalente en otro tipo de presentación, el cual no podrá ser inferior al dieciocho por ciento (18%). El porcentaje de utilidad reservado por el Departamento deberá ser transferido por el concesionario contratista al Departamento, de forma quincenal, en los mismos plazos para pagar la participación porcentual y se constituye como un ingreso generado a favor del Departamento que él se reserva para sí mismo y que es recibido por parte del concesionario como un "ingreso para terceros". En todo caso a la finalización de cada trimestre el monto transferido durante este periodo, nunca podrá ser inferior a la utilidad calculada sobre el número de botellas fijado como cuota mínima del trimestre correspondiente.

El concesionario se encarga de recibir en nombre del Departamento el referido porcentaje, como utilidad que el Departamento se ha reservado, para luego transferirle dicho ingreso. El porcentaje de utilidad debido al Departamento no hace parte de los ingresos del concesionario sino que es un ingreso propio del Departamento que no está condicionado por el resultado económico de la concesión.

El porcentaje de la utilidad ha sido calculado por cada botella de 750 c.c., sin importar que las ventas se realicen en diferentes presentaciones y para efectos del cálculo de esta utilidad se realizará la conversión a botellas de 750cc.

Cuando el concesionario produzca y venda en un año de vigencia del contrato, un número de botellas superior a los DOS MILLONES (2.000.000) de botellas de 750CC o su equivalente en otras presentaciones, como un estímulo por las labores del concesionario, este último estará facultado para reducir el porcentaje de utilidad

ALMR

debido al Departamento por el número de botellas producidas y vendidas por encima de los DOS MILLONES (2.000.000) de botellas de 750 CC o su equivalente en otras presentaciones. La reducción del porcentaje de utilidad se hará en proporción al incremento que significa la cantidad producida y vendida sobre UN MILLON QUINIENTAS MIL (1.500.000) botellas de 750 CC o su equivalente en otras presentaciones. En este caso la reducción del porcentaje sobre la utilidad debida al Departamento sobre el exceso de los DOS MILLONES (2.000.000) de botellas de 750CC o su equivalente en otras presentaciones señalada, nunca podrá conducir a que la utilidad debida al Departamento sea inferior al dieciséis por ciento (16%) sobre el precio público de venta al distribuidor minorista.

l. Entregar mensualmente un informe a la interventoría y a la Secretaría de Hacienda Departamental sobre la producción, comercialización, distribución y venta del aguardiente Doble Anís Tradicional y Sin Azúcar. Este informe debe incluir el número de botellas vendidas por cada presentación, listado de clientes con sus ventas por municipio, ejecución del fondo de publicidad y del plan de comercialización.

m. Permitir que el Departamento supervise el contrato de concesión, en todas sus etapas de producción, comercialización, distribución y venta de los productos objeto del contrato; para lo cual deberá permitir que directamente o a través de la interventoría, tenga la información de todos los proveedores de materia prima, y autorizar a estos para que cuando el Departamento así lo disponga, suministren la información solicitada; igualmente permitir, colaborando con el Departamento, en forma eficiente en todas aquellas actividades, que incluyen entre otras, inspecciones periódicas de verificación de la información suministrada por el concesionario relacionados con el contrato, como consecuencia de la facultad legal que ampara a la entidad Territorial para ejercer el control y vigilancia sobre el mismo.

n. Permitir al Departamento, cuando lo considere necesario, la revisión de la información contable y financiera del negocio de la concesión.

o. Pagar los tributos establecidos por el Departamento, acordes a la reglamentación vigente, relacionados con la legalización del contrato.

p. El concesionario bajo su cuenta y riesgo, deberá realizar la colocación de la estampilla de señalización o cualquier otro mecanismo de control que para efectos de control adopte el Departamento, o establezca la normatividad Nacional.

q. Presentar los informes que le sean requeridos por parte del Departamento para el control y seguimiento del contrato que solicite directamente o a través de la interventoría.

r. Responder ante la Departamento y demás autoridades competentes por todas las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato. Adicionalmente, responder por cualquier daño que cause a terceros o al Departamento durante el desarrollo de las mismas.

s. Asumir todos los costos, cobros, gastos e inversiones que demande el cumplimiento del objeto contractual.

t. Constituir y mantener la Garantía Única de Cumplimiento en las condiciones expresadas en el presente contrato.

u. Proveer los equipos, materiales y personal necesario para la ejecución de este contrato, en las condiciones previstas en el mismo y en los demás documentos que forman parte del contrato.

ALMR

v. Suministrar la información que sea requerida sobre el desarrollo del contrato al Departamento y al interventor del contrato.

w. Pagar todos los tributos de carácter Nacional, Municipal y Departamental.

x. Pagar los salarios, prestaciones sociales y las respectivas obligaciones parafiscales.

y. Respetar y cumplir las normas laborales y de vinculación de personal previstas en la legislación nacional así como las disposiciones de la jurisdicción departamental y municipal en la cual se ejecute el contrato de concesión.

z. El Departamento en ningún caso estará llamada a responder por las obligaciones de cualquier naturaleza que adquiera EL CONCESIONARIO con terceros en desarrollo del presente contrato y como tal siempre deberá permanecer indemne y protegido por parte de éste.

aa. Para evitar la competencia entre licores sustitutos en manos de un mismo distribuidor, La distribución será exclusiva del aguardiente Doble Anís tradicional y sin azúcar, sin que el concesionario pueda distribuir, vender o comercializar en el territorio Departamental otros licores destilados entre 15° y 35° grados diferentes al aguardiente Doble Anís.

3.2.3. Obligaciones y Condiciones técnicas de producción:

Las condiciones técnicas de producción del aguardiente Doble Anís tradición y sin azúcar son las siguientes:

1) Deberá contar con las autorizaciones sanitarias vigentes o el acto administrativo correspondiente, expedidas por la autoridad competente para este fin, que lo autoricen para fabricar, elaborar y envasar bebidas alcohólicas en la planta e infraestructura que el proponente está ofreciendo en la propuesta.

2) Dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto 1682 de 2012 y dentro de los términos establecidos en él, con la certificación de buenas prácticas de manufactura – BPM –.

3) La producción se deberá hacer teniendo en cuenta las botellas, presentaciones, capacidades y etiquetas vigentes y registradas a nombre del Departamento, así mismo deberá garantizar como mínimo el mecanismo de seguridad de las tapas de todas las presentaciones de las botellas.

 Lo anterior sin perjuicio de las nuevas presentaciones que se ofrezcan por parte del concesionario y los términos definidos en la presente licitación para dichas presentaciones.

4) Con el fin de minimizar riesgos de adulteración y ejercer mayor control, el número del lote deberá ir impreso tanto en la etiqueta como en la tapa. En el evento de que se autorice la venta de aguardiente Doble Anís tradicional y sin Azúcar en otros departamentos, en la etiqueta deberá incluirse la anotación que dicha producción es para la comercialización y venta en a otros departamentos.

5) El Aguardiente Doble Anís Tradicional, se debe producir bajo las siguientes características, las cuales son inmodificables:

 a) Graduación alcoholimétrica de 30° grados.

ALMR

b) Alcohol: Alcohol puro o extra neutro de 96° grados alcoholimétricos.
c) Azúcar: Azúcar refinada de alta pureza.
d) Calidad del Agua: Agua desodorizada suavizada.
e) El enjuague del envase se deberá hacer con el mismo licor y no con agua.
f) El producto antes de ser envasado debe tener un reposo de mínimo 12 horas.
g) Para garantizar la calidad del producto se deben utilizar en el proceso de producción mínimo cincuenta (50) placas filtrantes.
h) Esencias de anís: deberá utilizar las esencias, de acuerdo a lo que establece la formulación del producto aguardiente Doble Anís; y para tal efecto se deberá conservar el proveedor y las referencias de las mismas, que para tal efecto son :

Proveedor: Lucta Grancolombiana S.A.
Referencias:
Esencia de Anís Huila 1
Esencia de Anís Huila 2
Esencia de Anís Huila 3

6) El Aguardiente Doble Sin Azúcar, se debe producir bajo las siguientes características, las cuales son inmodificables:

a) Graduación alcoholimétrica de 30° grados.
b) Alcohol: Alcohol puro o extra neutro de 96° grados alcoholimétricos.
c) Calidad del Agua: Agua desodorizada suavizada.
d) El enjuague del envase se deberá hacer con el mismo licor y no con agua.
e) El producto antes de ser envasado debe tener un reposo de mínimo 12 horas.
f) Para garantizar la calidad del producto se deben utilizar en el proceso de producción mínimo cincuenta (50) placas filtrantes.
g) Esencias de anís: deberá utilizar las esencias, de acuerdo a lo que establece la formulación del producto aguardiente Doble Anís; y para tal efecto se deberá conservar el proveedor y las referencias de las mismas, que para tal efecto son :

Proveedor: Lucta Grancolombiana S.A.
Referencias:
Esencia de Anís Huila 1
Esencia de Anís Huila 2
Esencia de Anís Huila 3

3.2.4. Obligaciones y Condiciones técnicas de comercialización del contratista.

A. Deberá presentar con la propuesta un PLAN DE COMERCIALIZACIÓN, que deberá desarrollar por lo menos los siguientes aspectos:

a) **Resumen ejecutivo**: En el cual se describa y explique la esencia del plan.
b) **Análisis de la situación:** Debe examinar dentro del contexto de las condiciones pasadas, presentes y futuras pertinentes, relacionadas con la comercialización del Aguardiente Doble Anís tradicional y sin Azúcar en el Departamento del Huila.

ALMR

c) **Objetivos:** Deberá plasmar los objetivos anuales que deben contribuir a la consecución de las metas de la organización y de las metas estratégicas de comercialización, teniendo en cuenta la cuota mínima de ventas es de un millón quinientas mil (1.500.000) botellas convertidas a 750 c.c.

d) **Tiempos mínimos de respuesta**: el plan de comercialización deberá señalar que se garantizan los siguientes tiempos mínimos de respuesta a los pedidos de los distribuidores minoristas:

- ✓ En la ciudad de Neiva dentro de los dos (2) días hábiles siguientes.
- ✓ En los municipios de Pitalito, Garzón y La Plata dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.
- ✓ En los demás municipios del departamento dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

e) **Estrategias:** Deberá indicar qué mercados meta se satisfarán con una combinación **de producto, precio, distribución y promoción; por ejemplo**; plantear la posibilidad del desarrollo de nuevas presentaciones del producto, las cuales incentiven el consumo del mismo; proponer escalas de descuentos; etc. En todo caso el distribuidor no podrá tener como único pagó el de contado y podrá establecer planes de descuentos según el número de botellas compradas.

f) **Inventarios a tener en las bodegas:** se deberán establecer los inventarios promedios mínimos en cada uno de los centros de acopio propuestos por el concesionario.

g) **Tácticas:** Debe diseñar las actividades específicas, a veces llamadas planes de acción, para poner en práctica cada estrategia, se da respuesta a las preguntas: **qué, quién y cómo de las actividades mercadológicas**.

h) **Proyecciones de ventas**: ventas proyectadas por municipio y por tipo de presentación.

i) **Cronograma**: En esta sección, que a menudo incluye un diagrama, se contesta a las preguntas de cuándo se realizarán las actividades de comercialización durante el año venidero.

j) **Procedimientos de evaluación**: anualmente deberá presentar una evaluación del plan de comercialización. Se deberán abordar las preguntas de qué, quién, cómo y cuándo, relacionadas con el desempeño medido frente a las metas. Lo anterior sin perjuicio de las evaluaciones periódicas que el propio concesionario debe hacer. Los resultados de las evaluaciones hechas a lo largo del año pueden hacer que se introduzcan ajustes en las estrategias del plan, en sus tácticas y hasta en los objetivos; esto conlleva a dicha evaluación de la vigencia se deberá presentar al Departamento, máximo los treinta (30) días después del cierre de la misma.

3.2.5. Obligaciones y condiciones técnicas de promoción y otras del concesionario:

A. Comprometerse a que durante los primeros seis (6) meses de ejecución del contrato presentará al departamento:

- Un plan de inversión de recursos para el mantenimiento de la marca.
- Un plan de desarrollo de imagen y posicionamiento de la marca.

B. El contratista deberá semestralmente durante los primeros cinco (5) días de los meses de Enero y Julio de cada año, rendir un informe sobre la gestión comercial y financiera de la marca.

C. La publicidad, promoción y mercadeó, se ejecutará de manera autónoma y exclusiva, por parte del concesionario,

ALMR

quien deberá de acuerdo con las condiciones del mercado y solicitud de clientes, atender las diferentes zonas del Departamento.

D. Anualmente el contratista deberá garantizar que como mínimo aportará, de común acuerdo con la Organización del Festival Folclórico y Reinado Nacional de Bambuco, la contratación directa de eventos, artistas, montajes de escenarios, ect, por la suma de $326.000.000.00 anuales, los cuales se incrementaran a partir de enero del 2021 con el IPC registrado en el año inmediatamente anterior.

E. El concesionario deberá implementar actividades de promoción, mercadeo y demás mecanismos que permitan el conocimiento del producto.

F. Responder por la totalidad de las obligaciones, que se hayan adquirido en virtud de la suscripción del presente contrato frente a terceros intervinientes.

G. Por disposición legal, todos los bienes tangibles e intangibles que incluyen entre otras, estrategias publicitarias, comerciales o bienes, adquiridas durante la ejecución del contrato de concesión para la promoción, publicidad y mercadeo, serán parte del haber de la concesión y como consecuencia, deberán ser restituidos o revertidos al Departamento, una vez terminada la ejecución del contrato.

H. Mantener en óptimas condiciones de uso y durante todo el plazo de ejecución del contrato de concesión, los vehículos y material logístico propio o tomado en alquiler ofrecido por el concesionario en su propuesta.

I. Cuando se realicen campañas de lanzamiento de nuevos productos, el concesionario podrá utilizar los recursos del Fondo en la publicidad y promoción.

Obligaciones del Departamento:

El departamento tendrá las siguientes obligaciones especiales frente al concesionario:

1. Garantizar al concesionario la exclusividad en la producción, distribución, venta y comercialización del aguardiente Doble Anís Tradicional y Sin Azúcar, en el Departamento del Huila y no autorizar durante la vigencia del contrato la introducción o producción de cualquier otro tipo de licores destilados de los conocidos comercialmente como aguardientes, garantía que es soportada con el parágrafo transitorio del artículo 82-27 de la Ordenanza 044 de 2019.

2. Controlar, directamente o a través del Interventor el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato

3. Suscribir, conjuntamente con el Interventor y el Concesionario de Provisión, las actas e informes previstos en el Contrato

4. Revisar la Garantía Única de Cumplimiento, solicitar las correcciones a que haya lugar y otorgarle su aprobación si cumple con todas las exigencias previstas en este contrato para el efecto.

5. Suscribir, conjuntamente con EL CONTRATISTA, el Acta de Iniciación del contrato, las actas de suspensión y los demás documentos previstos en este contrato, cuando dicha suscripción deba hacerse de conformidad con lo

ALMR

previsto en este contrato, siempre y cuando se den las condiciones establecidas.

6. Suministrar oportunamente el acompañamiento del funcionario designado por el Departamento para la producción del aguardiente Doble Anís.

7. Realizar las visitas necesarias para comprobar la calidad de la producción del aguardiente Doble Anís de acuerdo con los requerimientos del concesionario.

8. Presentar oportunamente las observaciones sobre los planes de promoción y publicidad y de comercialización.

9. El Departamento deberá garantizar al concesionario, la confidencialidad sobre toda la información que por su naturaleza goce de esta protección legal, y que sea conocida por el departamento de manera directa o a través del interventor del contrato en ejercicio de sus funciones propias de fiscalización, vigilancia y control de los impuestos departamentales, y de supervisión del contrato de concesión en general.

4. VERIFICACION DE PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

Mediante ordenanza 050 de 2019 la Asamblea Departamental autorizó al señor Gobernador para que inicie y concluya el proceso precontractual y contractual con el cual el Departamento del Huila garantice la producción, comercialización, distribución y venta del Aguardiente Doble anís en todo el territorio departamental.

Mediante el Decreto Departamental No. 070 de 2020 el señor Gobernador del Departamento del Huila delegó en el Secretaria de Hacienda la ordenación del gasto y para que adelante las estepas precontractuales, contractuales y poscontractuales, con las cuales el Departamento del Huila garantice la producción, comercialización, distribución y venta del Aguardiente Doble anís en todo el territorio departamental.

El proponente adjudicatario del contrato mediante el cual se ejecute el objeto y obligaciones descritas en el presente estudio previo, deberá por su cuenta y riesgo obtener todos los permisos y licencias exigidos para su funcionamiento, así como dar cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1686 de 2012 del Ministerio de salud y Protección Social, reglamento técnico sobre los requisitos sanitarios que se deben cumplir para la fabricación, elaboración, hidratación envase y almacenamiento, distribución, transporte y comercialización expendio exportación e importación de bebidas alcohólicas dedicadas al consumo humano.

El contratista, deberá contar con todas las licencias y permisos para cumplir con el objeto contractual.

5. MODALIDAD DE SELECCIÓN, SU JUSTIFICACION Y FUNDAMENTACION JURIDICA.

El artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 determina que: *"La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: 1. Licitación Pública: La escogencia del contratista se efectuará por regla general a través de licitación pública, con las excepciones que se señalan en los numerales 2, 3, y 4 del presente artículo".* Dado que el objeto a contratar y los contratos a adjudicar no se enmarcan en ninguna de las excepciones a la regla general, el Departamento del Huila adelantará un proceso de licitación pública.

El proceso de selección y el Contrato que se adjudique en virtud del mismo, se regirán por lo previsto en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y 1882 de 2018, el Decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes y reglamentarias. En lo que las citadas disposiciones no regulen particularmente, se aplicarán las normas comerciales y

ALMR

civiles vigentes.

5.1. Requisitos habilitantes y documentos de acreditación

De conformidad con lo señalado en el artículo 5 y 6 de la Ley 1150 de 2007, a continuación, se señalan los requisitos, documentos y criterios habilitantes de los proponentes, los cuales serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos de habilitación para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje alguno.

Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica, objeto y condiciones del contrato de concesión que se pretende adjudicar con la licitación pública respecto de la cual versa el presente estudio previo, los factores habilitantes para las personas que pretendan participar y presentar sus ofertas en el referido proceso de licitación pública son las siguientes:

Requisitos jurídicos y su acreditación (HABILITANTES)
Requisitos Técnicos y Experiencia (HABILITANTES)
Requisitos de Capacidad Económica (HABILITANTES)
Requisitos formales de la Oferta Económica (HABILITANTES)

Ante la ausencia de cualquiera de los documentos acreditativos que no incidan en la comparación objetiva de las propuestas, el departamento los solicitara por una sola vez y de no ser presentados será causal el rechazo de la propuesta.

5.1.1. Requisitos Jurídicos:

5.1.1.1. Capacidad Jurídica

La capacidad jurídica como factor habilitante, deberá acreditarse mediante la presentación de los siguientes documentos:

Documentos que acrediten su existencia y representación de la entidad pública, personas jurídica pública o privada, nacionales o extranjeras, consorcios o uniones temporales o promesas de sociedad futura, cuyo objeto social les permita cumplir con el objeto de esta concesión. La figura jurídica que utilice el oferente deberá prever su vigencia por un término al menos igual a la vigencia del contrato y cinco (5) años más. Este requisito no aplica cuando se trate de proponentes con naturaleza de entidad territorial o cualquier otra naturaleza pública.

Declaración sobre inhabilidades e incompatibilidades.

5.1.1.2. Otros Documentos Jurídicos

Carta de presentación de la propuesta suscrita por el Representante Legal o su apoderado según sea el caso. Este requisito tiene como propósito que el Proponente acepte de manera expresa e inequívoca los términos de la convocatoria, así como el cumplimiento de cada uno de los requisitos exigidos. Para tales efectos, se ha previsto que el Proponente diligenciará un Formato adjunto al Pliego de Condiciones.

Fotocopia del documento de identificación del Representante Legal. Este requisito es indispensable a efectos de consultar los datos de quien representa al Proponente, especialmente sanciones disciplinarias y fiscales.

Certificado o documentos que acrediten la Existencia y Representación Legal o inscripción en el Registro Mercantil. Con el fin de determinar la capacidad legal del Proponente para presentar propuesta, celebrar contrato, facultades de quién actúa

ALMR

en nombre de él, duración y/o vigencia sè hace indispensable la exigencia de este requisito. Teniendo en cuenta que el presente proceso de selección habilita la participación de personas de derecho público se establece condiciones especiales para que el Departamento o entidad descentralizada que desee participe acredite la condición. Así mismo, el pliego, contiene reglas para las personas jurídicas nacionales, con sucursal y extranjeras sin domicilio.

Autorización de la Junta Directiva u Órgano Competente. Como complemento para establecer la capacidad legal del Proponente, se establece en el pliego de condiciones la exigencia de aportar el documento de junta directiva que faculta al representante legal para presentar propuesta, celebrar contrato o realizar cualquier acto asociado a la presente convocatoria, cuando tuviere limitaciones en los estatutos sociales.

Propuestas Conjuntas (Formato 2A ó 2B). Teniendo en cuenta que en desarrollo del principio constitucional de asociación el pliego de condiciones establece la participación del proponente a través de cualquier figura asociativa, bien sea consorcio, unión temporal o promesa de sociedad, se adjunta los Formatos 2A ó 2B que el Proponente Plural deberá diligenciar para presentar propuesta. Estos formatos son indicativos y no obligatorio y podrán ser modificados por la partes, simplemente tiene como propósito servir de ayuda para quienes presentan propuesta.

Declaración de no registrar antecedentes fiscales por parte de la Contraloría General de la República ni sanciones que impliquen Inhabilidad para contratar con el Estado. Teniendo en cuenta que el Departamento del Huila en cumplimiento de la Ley no puede celebrar contrato con personas incursas en causal de inhabilidad se exige que en el pliego, que el proponente declare que no ha sido sancionado fiscalmente y que no tiene inhabilidad alguna para presentar y contratar con el estado.

Certificado de antecedentes judiciales. También con el propósito de establecer las inhabilidades e incompatibilidades de quien participa en el proceso, se establece en el pliego aportar el certificado de antecedentes disciplinarios.

Registro Único Tributario – RUT. Con el fin de conocer la actividad económica del Proponente singular o plural se exige que aporte copia del Registro Único Tributario RUT. Lo anterior conforme el artículo 368 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 66 de la Ley 488 de 1998 que adicionó el artículo 437 del mismo Estatuto.

Acreditación de cumplimiento en el pago de aportes al Sistemas de Seguridad Social y Parafiscales. (Formato No. 3). A efectos de dar cumplimiento y acreditar lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, se establece que el Proponente y/o revisor fiscal, según sea el caso, debe declarar que se encuentra a paz y salvo en el pago del Sistema de Seguridad y Social y Parafiscales, dentro de los 6 meses anteriores exigibles a la presentación de la propuesta.

Garantía de Seriedad de la propuesta. Esta exigencia a efectos de proteger al Departamento en la seriedad de los ofrecimientos de quienes participan en el presente proceso. El valor y su vigencia se estableció conforme la experiencia de la entidad en los contratos celebrados.

5.1.2. Requisitos Técnicos y Experiencia

5.1.2.1. Experiencia:

Se pretende con la experiencia solicitada que los proponentes estén en capacidad de producir y comercializar la cuota mínima definida en la licitación.

Es necesario por tanto una experiencia general en tiempo tanto en la producción como en la comercialización de licores y otra específica en volúmenes y tiempo de producción y comercialización de licores destilados similares al aguardiente

ALMR

Doble Anís.

5.1.2.1.1. Experiencia

El proponente deberá acreditar, una experiencia igual o mayor a diez (10) años como productor de licores, a la fecha de apertura del presente proceso.

Las personas jurídicas acreditaran la experiencia con el certificado de existencia y representación legal, expedido por la cámara de comercio, con expedición no mayor a 30 días calendarios contados desde el cierre de la licitación.

Las personas naturales acreditaran la experiencia, con el registro mercantil, expedido por la cámara de comercio, con expedición no mayor a 30 días calendarios, contados desde el cierre de la licitación.

Las entidades públicas, acreditaran dicha experiencia, con la certificación expedida por el Secretario General o el funcionario competente de la entidad pública respectiva, con expedición no mayor a 30 días calendarios, contados desde el cierre de la licitación.

5.1.2.2. Requisitos Técnico Operativos de Producción y Distribución

Complementariamente con la experiencia, es imprescindible que los proponentes demuestren tener la capacidad para producir el aguardiente Doble Anís tradicional y sin azúcar en las calidades y cantidades exigidas en la licitación.

- ✓ En consecuencia, el concesionario como requisito habilitante deberá presentar con la propuesta, las autorizaciones sanitarias vigentes o el acto administrativo correspondiente, expedidas por la autoridad competente para este fin, que lo autoricen para fabricar, elaborar y envasar bebidas alcohólicas en la planta e infraestructura que el proponente está ofreciendo en la propuesta.

- ✓ El proponente, deberá cumplir con lo establecido en el Decreto 1682 de 2012 y dentro de los términos establecidos en él, con la certificación de buenas prácticas de manufactura – BPM.

Las personas que estén interesadas en participar y ofertar en la licitación pública deberán acreditar:

- ✓ Una infraestructura que permita la producción en un año de por lo menos el doble de la cuota mínima de botellas anuales establecida en el presente estudio previo. Para acreditar esta infraestructura el Proponente deberá adjuntar uno o varios de los siguientes documentos:

 La certificación del revisor fiscal y/o del contador o del representante legal del concesionario según sea el caso, de haber producido en un año con la infraestructura ofrecida esas cantidades en la propia empresa, en los últimos diez (10) años, y los documentos que soportan dicha certificación, o

 La certificación del fabricante de la línea de producción sobre la capacidad instalada del proponente, o

 Los documentos en los que conste que el concesionario es propietario o arrendatario de la infraestructura ofrecida para producir anualmente dicha cantidad de botellas de aguardiente de 750 ml. o su equivalente, adjuntando los documentos que certifiquen y demuestren la capacidad de producción de la referida maquinaria y una certificación del revisor fiscal, contador y/o representante legal según sea el caso, que dichos equipos están registrados como activos fijos en la contabilidad del concesionario del 2019 o que se encuentran en calidad de

ALMR

arrendamiento, con los documentos que soportan tal certificación.

5.1.3. Requisitos de Capacidad Económica

5.1.3.1. Estados Financieros

Los requisitos financieros que se exigirán en el pliego de condiciones como requisito de verificación son aquellos necesarios para determinar que el Proponente cuenta con la capacidad financiera suficiente para celebrar y ejecutar el contrato que surja como consecuencia del proceso. Así mismo. se han establecido bajo el parámetro que cualquier persona, bien de derecho público o privada, podrá cumplirlos.

Para la verificación de la capacidad financiera se ha establecido la exigencia de anexar el RUP de conformidad con lo establecido en el Decreto No. 1082 de 2.025, actualizado con información financiera con corte al 31 de diciembre de 2019, expedido por la Cámara de Comercio correspondiente, y con fecha de expedición no mayor a 30 días; Para el caso de los proponentes que no están obligados a realizar la inscripción del RUP, para la verificación de La capacidad financiera, deberán anexar los siguientes Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2019.

a) Estado de situación Financiera con corte al 31 de Diciembre de 2019

b) Se deberá anexar la opinión o dictamen que sobre los estados financieros haya emitido el revisor fiscal o el contador público independiente, según el caso. El dictamen de los estados financieros se exige para el año fiscal solicitado (2019 presentados con corte a 31 de Diciembre de ese año). Cuando el proponente no esté legalmente obligado a tener revisor fiscal, la opinión la deberá rendir un contador independiente

c) Certificación de los estados financieros (Con corte al 31 de Diciembre de 2019)

d) Estados de Resultados (Con corte al 31 de Diciembre de 2019)

e) Notas a los estados Financieros (Con corte al 31 de Diciembre de 2019): Las Notas a los Estados Financieros deberán relacionar claramente la totalidad de las partidas que componen el activo corriente y pasivo corriente, y consignar el criterio técnico utilizado por quienes suscriben los estados financieros, para clasificar dichas partidas en el balance como CORRIENTES.

f) Declaración de renta por la vigencia de 2019.
g) Conciliación de la renta y el patrimonio fiscal con el contable de la vigencia fiscal terminada al 31 de diciembre de 2019.

h) Se deberá anexar a la propuesta el certificado de vigencia de inscripción y de carencia absoluta de antecedentes disciplinarios (Expedido por la Junta Central de Contadores) del revisor fiscal o contador que suscriben la información financiera, y que se encuentre vigente a la fecha de presentación de la propuesta

En caso de Consorcios o Uniones Temporales se deben presentar los documentos de cada uno de sus integrantes.

En todo caso la información financiera requerida debe reportarse conforme al nuevo marco de las normas internacionales de contabilidad; Para el caso de las entidades oficiales, la información financiera deberá presentarse, de acuerdo con las normas expedidas por la Contaduría General de la Nación, y en tal razón no es obligación la presentación de la documentación a que hace referencia los literales b) f) y g).

ALMR

5.1.3.1.1. Indicadores financieros

La verificación del cumplimiento de los indicadores financieros, se efectuará mediante el cumplimiento de la totalidad de los siguientes índices financieros calculados con base en el RUP o de acuerdo con los Estados Financieros del oferente legalmente aprobados correspondientes al ejercicio 2019

Teniendo en cuenta que la producción de aguardiente a nivel nacional se lleva a cabo principalmente por cuatro entidades públicas, y debido a que el presente proceso licitatorio se ha diseñado para que participen todas aquellas entidades con capacidad para hacerlo, los indicadores financieros que serán solicitados han tenido en cuenta la realidad de dichas empresas.

Así mismo, toda la información contable que se requiere debe ser ajustada a las condiciones especiales de las entidades públicas.

Para la determinación de la capacidad financiera de los posibles oferentes en el presente proceso, igualmente se deberá tener en cuenta que se trata de un proceso contractual diferente al que normalmente ejecutan las entidades territoriales, en los cuales la ejecución del contrato se financia en gran parte con el presupuesto oficial vía anticipos y pago de actas según la ejecución. Para el proceso que se pretende iniciar, cual es, entregar la concesión para producción y comercialización del Aguardiente Doble Anís, marca de propiedad del departamento del Huila, la entidad territorial no tendrá que realizar ninguna erogación presupuestal; sino que por el contrario es el posible adjudicatario del proceso quien deberá por su propia cuenta y riesgo financiar de manera total la ejecución del contrato, que en términos económicos requiere de inversiones significativas en cuanto a materia primas, personal, infraestructura, innovaciones tecnológicas de seguridad del producto, etc.

Adicional a lo anterior, y por la naturaleza del contrato, igualmente el concesionario deberá disponer de manera oportuna de los recursos financieros igualmente significativos, para cumplir con los pagos al departamento de la Participación porcentual y Utilidad ofrecida, que se causan una vez el producto salga de la fábrica, independientemente que este se haya vendido o consumido (Declaraciones y pagos de la Participación porcentual y la Utilidad de manera quincenal).

Son estas las razones, por las cuales las exigencias que en materia financiera se establecen, deben estar acorde con la naturaleza del presente proceso contractual.

5.1.4. Requisitos formales de la Oferta Económica

La oferta económica es la utilidad que se le entrega al Departamento y que está representada en el mayor porcentaje del precio público al distribuidor detallista, que el Departamento se reserva de la concesión y que el concesionario recibe y lo transfiere.

Se debe presentar el porcentaje de utilidades para el departamento, el cual como mínimo será del dieciocho por ciento (18%) sobre el precio de venta al minorista, por cada botella convertida a 750 ml. Las ofertas deben hacerse en porcentajes con número entero y un decimal. Por ejemplo 19,5% o 20,1%.

El proponente acepta con la presentación de la Oferta la siguiente regla:

- ✓ En caso de que la propuesta sea presentada con más de un decimal, no se tendrán en cuenta los decimales adicionales diferentes al primero.

ALMR

- ✓ La presentación de ofertas económicas por debajo del referido mínimo dieciocho por ciento (18%) será causal de rechazo de la oferta.

- ✓ El oferente acepta que están a su cargo todos los costos y gastos, directos e indirectos de la concesión, así como que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales que hayan de causarse por la celebración y ejecución del contrato, así como todos los demás gastos en los que deba incurrir en caso de adjudicársele el contrato tales como la constitución de pólizas y publicación.

- ✓ Igualmente, deberá tener en cuenta, entre otros aspectos, el plazo del contrato, la información contenida en las especificaciones técnicas del proyecto, la distribución de riesgos, las condiciones y especificaciones señaladas en este estudio, así como prever las fluctuaciones del mercado y los cambios de hábitos de los consumidores de licores.

- ✓ Con la presentación de la oferta se entiende que el proponente conoce las reglas de participación y todos los documentos técnicos, de tal manera que el valor total de la propuesta se ajusta a todo lo requerido para la ejecución a satisfacción de cada una de las actividades.

NOTA 1: En el caso de los consorcios o uniones temporales, cada uno de los integrantes deberá acreditar experiencia.

NOTA 2: De conformidad con el artículo 9 del Decreto Ley 019 de 2012: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación".

NOTA 3: En el caso que el proponente haya participado en procesos de fusión, escisión empresarial, debe tomar para estos efectos, exclusivamente los contratos o el porcentaje de los mismos, que le hayan asignado en el respectivo proceso de fusión, escisión, para ello debe aportar el certificado del contador público o del revisor fiscal (si la persona jurídica tiene revisor fiscal) que así lo acredite).

NOTA 4: De conformidad con el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 si la constitución de la sociedad interesada "es menor a tres años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes".

Justificación del requerimiento de experiencia

Para garantizar idoneidad y capacidad del oferente para atender el objeto de la presente Licitación Pública se considera que las condiciones exigidas en cuanto al número de contratos, el alcance los servicios, es adecuada y proporcional al contrato que se pretende suscribir y está acorde al estudio del sector y análisis de los contratos celebrados por la Entidad en vigencias anteriores.

Se pretende con la experiencia solicitada que los proponentes estén en capacidad de producir y comercializar la cuota mínima definida en la licitación.

Es necesario por tanto una experiencia general en tiempo tanto en la producción como en la comercialización de licores y otra específica en volúmenes y tiempo de producción y comercialización de licores destilados similares al aguardiente

ALMR

Doble Anís.

6. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN

Como resultado de este estudio, se estableció que el valor del presente contrato es INDETERMINADO pero DETERMINABLE en el tiempo.

El valor del contrato para efectos de esta concesión se calculó tomando como base la UTILIDAD que se reserva al Departamento y la participación porcentual que el concesionario recaude y transfiere al mismo, para lo cual se tuvieron en cuenta las siguientes variables económicas.

a) La duración del contrato de concesión por un término fijo de cinco (5) años,

b) El número mínimo de botellas de Aguardiente que deberán ser producidas y vendidas anualmente en el mercado por parte del concesionario contratista, a saber, es de 1.500.000 botellas de 750. c.c. o su equivalente en otras presentaciones.

c) El porcentaje mínimo de utilidad que se reserva el Departamento que será del dieciocho por ciento (18%) del precio público de venta al distribuidor minorista.

d) Participación Porcentual para vigencia de 2020 de $11.847 por botella de 750 ml, del aguardiente doble anís Tradicional y de $12.152 por botella de 750 ml, del aguardiente doble anís sin Azúcar. (La PARTICIPACION PORCENTUAL la fijará anualmente el Departamento, a través de acto administrativo expedido por la Secretaría de Hacienda, ajustado con los porcentajes de incremento del impuesto al consumo, de acuerdo a los establecido por el artículo 20 de la Ley 1816 de 2016 o la norma que la modifique, adicione o derogue, y la misma será aplicable a la concesión. En todo caso la tarifa de participación porcentual nunca podrá ser inferior a la tarifa fijada para el Impuesto al Consumo de Licores por el Gobierno Nacional.)

e) Que el precio público de venta al distribuidor minorista para el año 2020 en botella de 750cc será:

Para el aguardiente Tradicional de $32.905
Para el aguardiente Sin Azúcar de $33.892

Precios que serán ajustados anualmente con el IPC del año inmediatamente anterior.

ALMR

AÑOS CONCEPTO	AÑO 1		AÑO 2		AÑO 3		AÑO 4		AÑO 5		TOTAL CONTRATO	
CUOTA MINIMA	1,500,000.00		1,500,000.00		1,500,000.00		1,500,000.00		1,500,000.00			
	Tradicional	Sin Azúcar	Tradicional	Sin azúcar	Tradicional	Sin azúcar	Tradicional	Sin azúcar	Tradicional	Sin azúcar	Tradicional	Sin azúcar
% UTILIDAD MINIMA 18%	$ 5,923.00	$ 6,101.00	$ 6,100.69	$ 6,284.03	$ 6,283.71	$ 6,472.55	$ 6,472.22	$ 6,666.73	$ 6,666.39	$ 6,866.73	$ 31,446.01	$ 32,391.04
INGRESOS POR UTILIDAD	$ 5,774,925,000.00	$ 3,203,025,000.00	$ 5,948,172,750.00	$ 3,299,115,750.00	$ 6,126,617,932.50	$ 3,398,089,222.50	$ 6,310,416,470.48	$ 3,500,031,899.18	$ 6,499,728,964.59	$ 3,605,032,856.15	$ 30,659,861,117.56	$ 17,005,294,727.83
PARTICIPACION	$ 11,847.00	$ 12,152.00	$ 12,202.41	$ 12,516.56	$ 12,568.48	$ 12,892.06	$ 12,945.54	$ 13,278.82	$ 13,333.90	$ 13,677.16	$ 62,897.33	$ 64,516.62
INGRESO POR PARTICIPACION	$ 11,560,825,000.00	$ 6,379,800,000.00	$ 11,897,349,750.00	$ 6,571,194,000.00	$ 12,254,270,242.50	$ 6,768,329,820.00	$ 12,621,898,349.78	$ 6,971,379,714.60	$ 13,000,555,300.27	$ 7,180,521,106.04	$ 61,324,898,642.54	$ 33,871,224,640.64
TOTAL INGRESOS	$ 17,325,750,000.00	$ 9,582,825,000.00	$ 17,845,522,500.00	$ 9,870,309,750.00	$ 18,380,888,175.00	$ 10,166,419,042.50	$ 18,932,314,820.25	$ 10,471,411,613.78	$ 19,500,284,264.86	$ 10,785,553,962.19	$ 91,984,759,760.11	$ 50,876,519,368.46

NOTA: Proyección realizada con base en las variables económicas mínimas (Participación, Utilidad) exigidas en el proceso y que el departamento espera recibir por cada botella de Aguardiente doble Anis tradicional y sin azúcar convertida a 750 ML. Proyecciones ajustadas anualmente con el IPC esperado del 3%.

Por tratarse de un contrato de concesión, su cuantía es inicialmente indeterminada, pero determinable; por lo tanto para todos los efectos legales del contrato su valor se estima en **CIENTO CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($142.861.279.128.57),** valor que corresponde a la proyección del valor mínimo que el Departamento del Huila estima recaudar por parte del concesionario por concepto de utilidad, más la participación porcentual, durante la vigencia del contrato de concesión a celebrar.

Sin embargo, se precisa que para todos los efectos fiscales territoriales a que hubiere lugar el valor del contrato, se estima en la suma de **CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SECENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($47.665.155.845.39),** valor correspondiente a la proyección del valor mínimo que el Departamento del Huila estima recaudar por parte del concesionario por concepto de **Utilidad**, durante la vigencia del contrato de concesión a celebrar. En la eventualidad y por tratarse de un contrato de tracto sucesivo y por su ejecución periódica anual, de encontrarse diferencias de valores a los antes mencionados durante el primer año de ejecución del contrato, estos se ajustarán en el ejercicio siguiente para efectos fiscales territoriales, y demás efectos a que haya lugar y se reliquidaran las correspondientes estampillas y demás impuestos territoriales que se generen con dicha reliquidación.

El concesionario debe asumir totalmente los riesgos del éxito o fracaso de la operación de explotación, producción, distribución y venta de la marca aguardiente Doble Anís tradicional y sin azúcar, de manera directa en el Departamento del Huila, bajo las condiciones señaladas por el Departamento en este pliego, sin que haya lugar a reclamaciones e indemnizaciones de naturaleza alguna por parte del contratista, por ser de la esencia misma del contrato de concesión.

Disponibilidad Presupuestal. El contrato de concesión a celebrarse como consecuencia de la adjudicación de la referida licitación pública no requiere de apropiaciones presupuestales previas de gasto por parte del Departamento del Huila, ni de vigencias futuras, toda vez que bajo la modalidad contractual de concesión que se utilizará y según las obligaciones y

ALMR

condiciones contractuales que lo conformarán, el Departamento del Huila en ejecución del contrato no deberá efectuar erogaciones o pagos directamente vinculados con la ejecución del contrato.

7. CRITERIOS DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA.

7.1. Criterios de Ponderación

Con Los criterios de ponderación se pretende maximizar los ingresos del departamento por la explotación del monopolio, mejorar las condiciones de calidad de la producción, de seguridad de la distribución e incentivar la producción nacional.

En consecuencia, el Departamento del Huila evaluará las ofertas de los proponentes que hayan acreditado los requisitos habilitantes antes referidos. Para el efecto, evaluará las ofertas ponderando el factor económico y el técnico de acuerdo con los porcentajes indicados en la siguiente tabla:

Tabla 1. Criterios de Evaluación

Criterios de Evaluación	Puntaje
Factor Económico	70
Factor de Calidad Técnico	19
Incentivo a la producción Nacional	10
Apoyo a la discapacidad	1
Total	100

El Departamento del Huila adjudicará el contrato objeto del proceso de licitación pública sobre la cual versa el presente estudio previo al oferente cuya oferta reciba la calificación más alta al aplicar el puntaje al que se refiere la Tabla 1.

7.1.1. Primera Ponderación: Factor Económico

Por tratarse de una concesión en donde se pretende maximizar los ingresos del Departamento, se le asigna un mayor puntaje al factor económico.

La evaluación económica se hará sobre el porcentaje de utilidad al Departamento sobre el precio público de venta al distribuidor detallista por botella, como a continuación se indica:

Tabla 2. Componente factor económico y su puntaje

Componente	Puntaje
Valor de utilidad transferida al Departamento por cada botella vendida de Aguardiente Doble Anís tradicional y sin azúcar convertida a 750 c.c., utilidad que no podrá ser inferior al DIECIOCHO POR CIENTO (18%) del valor de precio de venta al distribuidor minorista por cada botella de aguardiente Doble Anís de 750 c.c. vendida en el Departamento o su equivalente en otro tipo de presentación.	70
Total	70

El cálculo del puntaje se efectuará de la siguiente forma:

Se otorgará la mayor puntuación (70 puntos) para la oferta que ofrezca al Departamento el mayor porcentaje de utilidad por botella por encima del mínimo establecido en el pliego, es decir que para obtener puntuación en este factor los

ALMR

proponentes deberán ofrecer una cifra superior al DIECIOCHO POR CIENTO (18%) del valor de precio de venta al distribuidor minorista por cada botella de aguardiente Doble Anís de 750 c.c. vendida en el Departamento o su equivalente en otro tipo de presentación, ya que el DIECIOCHO POR CIENTO (18%) mencionado ha sido considerado como requisito habilitante,

Al siguiente oferente en escala descendente que ofrezca el mayor porcentaje de utilidad por botella por encima del mínimo establecido en el pliego, la puntuación se asignara teniendo en cuanta la siguiente tabla:

PUNTOS ASIGNADOS	PUESTO DE LA PROPUESTA
65	2a mejor propuesta
60	3a mejor propuesta
55	4a mejor propuesta
50	5a mejor propuesta
...	...

7.1.2. Segunda Ponderación:

7.1.2.1 Factor Técnico Producto:

Como complemento al factor económico, se pretende mejorar las condiciones de calidad con que se produce el aguardiente "Doble Anís" tradicional y sin azúcar, las condiciones de seguridad en su distribución, comercialización y venta, y el posicionamiento del producto y la marca, por estas razones el segundo factor de ponderación es el Factor Técnico.

Sobre la calidad de producción se busca tener diferentes opciones de presentación del aguardiente Doble Anís tradicional y sin azúcar; incluyendo el aguardiente de graduación alcoholimétrica menor a treinta grados (30°), que según los estudios acerca de la comercialización de licores éstos son lo que mayor perspectiva de incremento en las ventas tienen, lo cual a su vez permitiría un mejor posicionamiento del producto y la marca, con mejores opciones de competencia frente a otros licores.

Así mismo, al mejorar la condiciones de seguridad y otras presentaciones de botella de vidrio o diferentes a la botella de vidrio, se dificulta la falsificación del producto.

La evaluación del factor técnico de la oferta, incluye los siguientes componentes los cuales se consideran adicionales a la oferta básica de la presente licitación.

Respecto de las presentaciones en otros tamaños de botella de vidrio y del aguardiente sin Doble Anís con graduación alcoholimétrica menor de 30 grados a las cuales se refieren las siguientes literales, el concesionario deberá producir como mínimo el 1% de la cuota mínima en cada una de tales presentaciones durante la ejecución del contrato. En caso de incumplir con las condiciones establecidas en el presente inciso se entenderá incumplido el contrato.

Tabla 3. Componente factor técnico de producto y su puntaje

Componente	Puntaje
Ofrecimiento de nueva presentación en botella de vidrio con capacidad superior	2

ALMR

a 750 ml y otra inferior a 375 ml para el producto aguardiente Doble Anís Tradicional	
Ofrecimiento de nueva presentación en botella de vidrio con capacidad superior a 750 ml y otra inferior a 375 ml para el producto aguardiente Doble Anís Sin Azúcar	2
Oferta del desarrollo de un nuevo producto de Aguardiente Doble Anís con graduación alcoholimétrica menor de 30 grados, con sus respectiva producción y comercialización	4
Tapa: Quien ofrezca tapa tipo guala de mayor calidad y presentación a la actual en las presentaciones existentes del tradicional y sin azúcar	1
Termoencogido: Quien ofrezca que en la temporada de sanpedro de cada año de ejecución del contrato se mejore la presentación de la botella de Aguardiente doble anís con un termo encogido alusivo a las fiestas tradicionales en cualquiera de sus presentaciones.	1
Total	10

Nota1: Todos los ofrecimientos previstos en la anterior tabla y que son objeto de puntuación, deberán estar implementados a más tardar durante el primer año de ejecución del contrato de concesión.

Nota 2: En todo caso el oferente deberá garantizar en su ofrecimiento, el cual deberá quedar claramente expresado en el mismo, que durante la ejecución del contrato **NO PODRA** desmejorar las condiciones y características de presentación, calidad y seguridad con que actualmente se producen y comercializan los productos de Aguardiente Doble Anís Tradicional y Sin Azúcar, en todas sus capacidades y presentaciones.

7.1.2.2 Factor Técnico de Producción:

PUNTAJE	
Con una o más certificaciones expedidas de haber celebrado uno o más contratos cuyo objeto incluya la producción o producción y comercialización de licores destilados de mínimo 9.000.000 unidades de botellas de 750 ml. o su equivalente en otras presentaciones, durante los últimos diez (10) años, a la fecha de cierre del presente proceso.	9
Con una o más certificaciones expedidas de haber celebrado uno o más contratos cuyo objeto incluya la producción o producción y comercialización de licores destilados de mínimo 6.000.000 unidades de botellas de 750 ml. o su equivalente en otras presentaciones, durante los últimos diez (10) años, a la fecha de cierre del presente proceso.	6
Con una o más certificaciones expedidas de haber celebrado uno o más contratos cuyo objeto incluya la producción o producción y comercialización de licores destilados de mínimo 3.000.000 unidades de botellas de 750 ml. o su equivalente en otras presentaciones, durante los últimos diez (10) años, a la fecha de cierre del presente proceso.	3

FORMAS DE ACREDITACIÓN:

a) opción de acreditación 1.

En caso de producción de productos (licores destilados), esta se podrá acreditar con certificaciones expedidas por los distribuidores de los licores producidos por el proponente, adjuntado en cada caso el contrato o contratos suscritos para el efecto.

ALMR

Dichas certificaciones deberán precisar el número de botellas de 750 ml. o su equivalente que han sido comercializadas por el distribuidor autorizado por cada producto y por cada año.

Para esta experiencia, no se aceptarán certificaciones de producción contratada con un tercero.

b) opción de acreditación 2.

Para el evento donde el oferente desarrolle las actividades de producción y comercialización, se aceptará la Certificación del jefe de producción o quien haga sus veces donde acredite las unidades producidas y comercializadas durante los últimos diez (10) años, a la fecha de cierre del presente proceso.

Nota: se debe anexar el o los contratos suscritos entre el oferente y el comprador donde se acredite las unidades comercializadas.

c) opción de acreditación 3.

En caso de la comercialización realizada directamente por el proponente, esta se podrá acreditar con las certificaciones expedidas las competentes de cada empresa o contratos suscritos para este fin.

En caso de haberse realizado a través de un tercero, esta se acreditará con las certificaciones expedidas por los terceros comercializadores adjuntando los respectivos contratos de comercialización

Dichas certificaciones deberán precisar el número de botellas de 750 ml. o su equivalente producidas por el proponente que han sido comercializadas por el distribuidor autorizado por cada producto y por cada año.

Nota: Cuando el oferente sea compuesto por dos o más integrantes (promesa de sociedad o consorcio o unión temporal), uno de ellos puede acreditar la experiencia en producción y otro la experiencia en distribución, pero la experiencia en cada una de las áreas no se acumula entre varios de los integrantes.

En caso de propuestas en la cuales se subcontrate la distribución, deberá anexarse los documentos que demuestren la experiencia aquí solicitada, del comercializador que se va a subcontratar.

5.1.3. Tercera Ponderación: Incentivo a la producción nacional: De conformidad con el artículo 4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 816 de 2003, la entidad asignará un puntaje máximo de 10 puntos, a los proponentes que ofrezcan servicios profesionales, técnicos u operativos de origen colombiano, no necesariamente con vinculación contractual directa con el proponente.

Componente	Puntaje
Empresas colombianas o extranjeras que incorpore el 100% de recurso humano de origen Nacional	10
Empresas colombianas o extranjeras que incorpore por lo menos el 60% de recurso humano de origen Nacional	5

Para calificar este aspecto, el oferente deberá presentar debidamente diligenciado el Formato No. 04 "Certificación de componente Nacional".

ALMR

En el caso de Consorcios o Uniones Temporales conformados por integrantes nacionales y extranjeros, el puntaje se asignará en proporción al porcentaje de participación de cada integrante, según sea su condición de nacional o extranjero.

APOYO A LA DISCAPACIDAD (Decreto 392 de 2.018) Hasta 1 punto

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto 392 del 26 de febrero de 2.018, "Por el cual se reglamentan los numerales 1, y 8 del artículo 13 de la Ley 1618 de 2013, sobre incentivos en Procesos de Contratación en favor de personas con discapacidad", el Municipio de Palermo otorgará hasta 10 puntos a los oferentes, según los siguientes criterios o parámetros:

> ***"Artículo 2.2.1.2.4.2.6. Puntaje adicional para proponentes con trabajadores con discapacidad.*** *En los procesos de licitaciones públicas y concursos de méritos, para incentivar el sistema de preferencias a favor de las personas con discapacidad, las entidades estatales deberán otorgar el uno por ciento (1%) del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones, a los proponentes que acrediten la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal, de acuerdo con los siguientes requisitos:*
>
> 1. *La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda certificará el* ***número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente*** ***o sus integrantes*** *a la fecha de cierre del proceso de selección.*
>
> 2. *Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección"*

NÚMERO TOTAL DE TRABAJADORES DE LA PLANTA DE PERSONAL DEL PROPONENTE	NÚMERO MÍNIMO CON DISCAPACIDAD EXIGIDO
Entre 1 y 30	1
Entre 31 y 100	2
Entre 101 y 150	3
Entre 151 y 200	4
Más de 200	5

6.2. Resultado de la calificación técnica y económica y determinación del orden de elegibilidad

Una vez agotado el proceso de evaluación y calificación de los factores técnicos de escogencia objeto de puntuación y de la valoración económica de la propuesta presentada, se determinará el orden de elegibilidad, así:

PUNTUACION TOTAL DE LA PROPUESTA

ORDEN DE ELEGIBILIDAD	PROPONENTE	PUNTAJE FACTOR TECNICO (A)	PUNTAJE FACTOR ECONÓMICO	PUNTAJE TOTAL = (A) + (B)

ALMR

			(B)	
Primer Lugar				
Segundo Lugar				
.....				

El primer lugar en el orden de elegibilidad lo ocupará la propuesta que haya obtenido el mayor puntaje total, y el segundo lugar el proponente que obtenga el puntaje inmediatamente inferior al que ocupo el primer lugar y así sucesivamente.

Criterios de desempate

FACTORES DE DESEMPATE

Para el caso de empate entre varias propuestas que se encuentren en igualdad en el puntaje total, se tendrán en cuenta de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.2.2.9. Factores de Desempate, del Decreto 1082 de 2015, en su orden y de manera sucesiva y excluyente los siguientes criterios de desempate:

Factores de desempate. En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas, la Entidad Estatal escogerá el oferente que tenga el mayor puntaje en el primero de los factores de escogencia y calificación establecidos en los pliegos de condiciones del Proceso de Contratación. (Técnico)

Si persiste el empate, escogerá al oferente que tenga el mayor puntaje en el segundo de los factores de escogencia y calificación (económico) establecidos en los pliegos de condiciones del Proceso de Contratación y así sucesivamente hasta agotar la totalidad de los factores de escogencia y calificación establecidos en los pliegos de condiciones.

Si persiste el empate, la Entidad Estatal debe utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar el oferente favorecido, respetando los compromisos adquiridos por Acuerdos Comerciales:

1) Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.
2) Preferir las ofertas presentada por una Mipyme nacional.

NOTA: Cuando un consorcio, unión temporal esté conformado en un cien por ciento (100%) por Mypimes nacionales, es en sí, una Mipyme Nacional.

3) Preferir la oferta presentada por un Consorcio, Unión Temporal siempre que: (a) esté conformado por al menos una Mipyme nacional que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la Mipyme aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la Mipyme, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los integrantes del Consorcio, Unión Temporal.

NOTA: Este numeral 3 aplica, en caso que la participación de las Mypimes sea igual o mayor al 25% y MENOR al 100%, y no cuando el consorcio, unión temporal estén conformados en un 100% por Mypimes Nacionales.

4) Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un Consorcio, Unión Temporal, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos

ALMR

del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el Consorcio, Unión Temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

NOTA: Para efectos de acreditar este requerimiento el proponente deberá presentar la certificación expida por el Ministerio de Trabajo o la entidad competente.

5) Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido previsto en los pliegos de condiciones del Proceso de Contratación.

NOTA: Para dar aplicación al numeral anterior, se procederá a elegir el ganador mediante el sorteo por balotas, para lo cual, en la Audiencia los Representantes Legales (o delegados) de las propuestas empatadas escogerán las balotas y se adjudicará a aquel que obtenga el número mayor.
Nota general: Se dará aplicación del decreto 1074 de 2015, en la acreditación del tamaño empresarial que tratan la ley 590 de 2000, ley 1450 de 2011 y lo expuesto en el Decreto 957 de 05 de Junio de 2019, "Por el cual se adiciona el capítulo 13 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único del Sector Comercio, Industria y Turismo y se reglamenta el artículo 2° de la Ley 590 de 2000, modificado por el artículo 43 de la Ley 1450 de 2011", la clasificación del tamaño empresarial.

8. ANÁLISIS DEL SECTOR.

Ver cuadro anexo denominado análisis del sector el cual hace parte integral del presente estudio previo.

9. INDICACIÓN SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO

Las entidades públicas deben incluir en los procesos de selección, la tipificación, estimación, y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación, y generar un espacio de discusión del ejercicio realizado para poder hacer la respectiva revisión con los particulares interesados en el proceso respectivo.

Al respecto el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 establece lo siguiente: "Los pliegos de condiciones o sus equivalentes deberán incluir la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación. En las licitaciones públicas, los pliegos de condiciones de las entidades estatales deberán señalar el momento en el que, con anterioridad a la presentación de las ofertas, los oferentes y la entidad revisarán la asignación de riesgos con el fin de establecer su distribución definitiva".

El documento Conpes No 3714 de diciembre de 2011 clasifica los riesgos previsibles involucrados en la contratación como riesgos económicos, sociales o políticos, operacionales, financieros, regulatorios, naturales, ambientales y tecnológicos, definiéndolos de las siguiente forma:
"Riesgos Económicos: Son aquellos que se derivan del comportamiento del mercado, tales como la fluctuación de los precios de los insumos, desabastecimiento y especulación de los mismos, entre otros (...)
Riesgos Sociales o Políticos: son aquellos que se derivan por cambios de las políticas gubernamentales que sean probables y previsibles, tales como cambios en la situación política, sistema de gobierno y cambio en las condiciones sociales que tengan impacto en la ejecución del contrato (...)
Riesgos Operacionales: Son aquellos riesgos asociados a la operatividad del contrato (...)
Riesgos Financieros: Este riesgo tiene dos componentes básicos: el riesgo de consecución de financiación o riesgo de

ALMR

liquidez, y el riesgo de las condiciones financieras (...)
Riesgos Regulatorios: Son los posibles cambios regulatorios o reglamentarios que siendo previsibles, afecten el equilibrio contractual (...)
Riesgos de la Naturaleza: Son los eventos causados por la naturaleza sin la intervención o voluntad del hombre, que aunque pueden ser previsibles por su frecuencia o diagnóstico están fuera del control de las partes (...)
Riesgos Ambientales: Se refiere a las obligaciones que emanan de las licencias ambientales, de los planes de manejo ambiental, de las condiciones ambientales o ecológicas exigidas y de la evolución de las tasas retributivas y de uso del agua (...)

Riesgos Tecnológicos: Se refiere a eventuales fallos en las telecomunicaciones, suspensión de servicios públicos, advenimiento de nuevos desarrollos tecnológicos o estándares que deben ser tenidos en cuenta para la ejecución del contrato así como la obsolescencia tecnológica".

Teniendo en cuenta lo anterior, en las siguientes tablas son tipificados, cuantificados y asignados los riesgos que, en los términos de los artículos 4 de la Ley 1150 de 2007 se identifican como riesgos previsibles en la ejecución del contrato de concesión que será adjudicado en virtud de la presente licitación.

Estas tablas deben considerarse de manera integral aunque se presente separadas, pues cada una representa una parte de los riesgos que han sido analizados.

La tabla 1 contiene la tipificación de los riesgos así:

La tipificación del riesgo previsible en los términos del documento Conpes No 3714 de diciembre de 2011.
La descripción del riesgo tipificado.
Consecuencias derivadas de los riesgos previsibles tipificados.

Es decir en esta tabla se encuentran determinados los posibles riesgos.

La tabla 2 contiene la cuantificación de los riesgos así:

Cuantificación cualitativa de los riesgos en términos de probabilidad e impacto.
Cuantificación cuantitativa de los riesgos.

La segunda tabla muestra la cuantificación de los riesgos descritos en la tabla 1.

La tabla 3 contiene la asignación de los riesgos así:

Asignación del riesgo previsible al respectivo pacto contractual.
Medidas que deben adoptarse en relación con los riesgos.

Finalmente, la tabla 3 muestra quien debe responder por los riesgos antes descritos y cuantificados, y las medidas con relación a estos.

Tabla 1:

Tipificación del riesgo previsible	Descripción del riesgo previsible	Consecuencias derivadas de la tipificación de los riesgos

ALMR

Riesgo Económico (a)	Cambio en los hábitos de consumo de los licores destilados que generen el descenso en la venta del aguardiente Doble Anís en el Departamento, por debajo de la cuota mínima pactada en el contrato, sin que el Departamento haya efectuado requerimientos al concesionario por incumplimientos o fallas en las labores de distribución o promoción. Según consta en los estudios previos, el aguardiente dependiendo de tendencias en los hábitos de consumo presenta fluctuaciones periódicas en cuanto al volumen de las ventas, por lo mismo, es previsible que durante la vigencia del contrato de concesión se presente un descenso en las ventas de aguardiente las cuales en los últimos años venían presentado en una tendencia al ascenso y según se ha concluido antes en el último año han presentado un leve descenso.	Aumento y estancamiento de inventarios del concesionario contratista y costo financiero de cumplir con las cuotas mínimas trasladando al Departamento la participación porcentual y la utilidad por botella.
Riesgo Social (b)	Paros, huelgas de grupos de interés, gremios, sindicatos, o trabajadores de la empresa contratista	Disminución de la capacidad financiera del contratista que pueda poner en riesgo la ejecución del contrato. Así mismo, mayor atención en dichos temas más que en la ejecución del contrato
Riesgo Operacionales (c)	Accidentes de trabajo al recurso humano utilizado por el contratista para la ejecución del contrato. Posibilidad de la no obtención del objeto como consecuencia de la existencia de inadecuado proceso, procedimientos, parámetros, sistema de información y tecnológicos, equipos humanos o técnicos sin que sea imputable a las partes.	Reclamaciones judiciales y extrajudiciales.
Riesgos Financieros (d)	Sentencias ejecutoriadas civiles, laborales, penales, de jurisdicción coactiva, arbitrales u otro tipo de pleitos judiciales y extrajudiciales por hechos u obligaciones anteriores a la celebración del contrato que puedan afectar financieramente al contratista. Dificultad para conseguir los recursos financieros y términos de dichos recursos, tales como: tasa, garantía, plazo, contragarantía y refinanciación.	La disponibilidad y liquidez de la empresa puede verse afectada

Tabla 2:

Riesgo	Cuantificación cualitativa del riesgo previsible		Cuantificación cuantitativa del riesgo previsible
	Probabilidad (Alta, media o baja)	Impacto (Alto, medio, bajo)	Valor anual: $4.633.875.000

ALMR

(a)	MEDIA El riesgo económico tipificado en la Tabla 1 tiene una probabilidad media de presentarse, en razón del término de duración del contrato de 5 años. En caso de que el contrato tuviese una vigencia mayor a 5 años, la probabilidad de que se presentase la fluctuación periódica en las ventas derivada de los cambios en los hábitos de consumo de los licores destilados hubiese sido alta, pues según los estudios previos estas fluctuaciones se presentan cada 4 años. En el mismo sentido, si el contrato tuviese una duración de 2 años o menos la probabilidad hubiese disminuido a la baja, porque como se ha dicho las fluctuaciones se presentan cada 3 a 4 años aproximadamente. Teniendo en cuenta lo anterior y la duración de 4 años del contrato que se adjudicará, se puede concluir que en este periodo de tiempo es medianamente probable que se presente un cambio en los hábitos de consumo de los licores destilados y que las ventas de aguardiente empiecen a presentar una tendencia a la baja.	MEDIO Según lo muestran los estudios previos, los descensos periódicos en las ventas de aguardiente derivados de las fluctuaciones en los hábitos de consumo en las ventas de licores destilados se presentan como cambios paulatinos y moderados y no como cambios abruptos y drásticos. Teniendo en cuenta lo anterior, por la duración de 4 años del contrato de concesión que se adjudicará, en caso de que durante la vigencia del mismo se presente un cambio en los hábitos del mercado y un consecuente descenso en las ventas de aguardiente, ciertamente como estos cambios son paulatinos y moderados, no podrán afectar significativamente las condiciones del contrato durante el termino de duración del contrato que sólo es de 4 años.	15% del valor anual del contrato
(b)	BAJA	MEDIA	15% del valor anual de contrato
(c)	BAJA	MEDIA	15% del valor anual del contrato
(d)	MEDIA	MEDIA	15% del valor anual del contrato.

Tabla 3:

Asignación de Riesgo
Los riesgos (a) (b) (c) y (d) serán asumidos por el Concesionario.

ALMR

Es de precisar que en ningún caso el departamento asumirá riesgo económico derivado de la concesión, sin embargo con el fin de aminorar el impacto en el concesionario, se ha elaborado la licitación permitiendo realizar ajustes en la utilidad propuesta y se ha fijado un menor número de botellas de las que se venden actualmente como cuota mínima, medidas que deben ser tenidas en cuenta por los proponentes a la hora de elaborar sus propuestas.

En concordancia con el documento Conpes No 3714 de diciembre de 2011, las Partes contratantes reconocen que no se identifican como riesgos previsibles los siguientes: Problemas relacionados con el funcionamiento de la maquinaria, herramientas e instrumentos utilizados para la producción del Aguardiente Doble Anís, los problemas relacionados con la disponibilidad de trabajo del personal y funcionarios vinculados con el concesionario que prestarán sus labores y servicios en el cumplimiento de las actividades de producción, distribución y venta del Aguardiente Doble Anís, los problemas relacionados con el transporte, bodegaje y conservación del Aguardiente Doble Anís, los aumentos en los costos de producción y distribución, todos los cuales se identifican con asuntos vinculados exclusivamente con el cumplimiento de las obligaciones contractuales a las cuales se obliga el concesionario y con las garantías que deberá cumplir este último.

10. NECESIDAD DE SUPERVISIÓN.

En caso de que en desarrollo de sus funciones de supervisión y control, o por medio de informe de la interventoría, el Departamento determine el incumplimiento del concesionario en sus obligaciones objeto del contrato de concesión, el Departamento estará facultado para imponer las siguientes sanciones al concesionario, por cada incumplimiento, independientemente de que los incumplimientos se presenten en el mismo periodo, previa garantía del derecho de defensa del concesionario:

Obligación incumplida	Multa	Facultad de terminación unilateral
Producción y venta de la cuota mínima trimestral y anual.	Entre el 1 y el 3 por ciento del valor anual del contrato por cada trimestre de incumplimiento, la sanción se graduara atendiendo a la gravedad del incumplimiento.	Sólo dará lugar a terminación unilateral por parte del Departamento cuando no sea cumplida la cuota mínima anual, una vez finalizado el respectivo año.
Pago total y dentro del plazo de la utilidad pactada a favor del Departamento	Entre en 1 y el 3 por ciento del valor anual del contrato.	A opción del Departamento podrá tomar la decisión de proceder a la terminación unilateral por parte del Departamento.
Distribución dentro de estrictos parámetros de calidad, gestión, profesionalismo y eficiencia, cumpliendo con la cobertura en su red de distribución	Hasta el 1% del valor anual del contrato	A opción del Departamento podrá tomar la decisión de proceder a la terminación unilateral por parte del Departamento.
Aporte total y dentro de los plazos al fondo de publicidad y promoción	Hasta el 1% del valor anual del contrato	A opción del Departamento podrá tomar la decisión de proceder a la terminación unilateral por parte del Departamento.
Inversión total y dentro de	Hasta el 1% del valor anual	A opción del Departamento podrá tomar la

ALMR

los plazos del Plan de promoción y publicidad	del contrato	decisión de proceder a la terminación unilateral por parte del Departamento.
Venta del aguardiente por un valor mayor al precio fijado por el Departamento	Hasta el 3% del valor anual del contrato	A opción del Departamento podrá tomar la decisión de proceder a la terminación unilateral por parte del Departamento.
Otras Obligaciones contempladas en el contrato	Hasta el 1% del valor anual del contrato	A opción del Departamento podrá tomar la decisión de proceder a la terminación unilateral por parte del Departamento.

El anterior régimen sancionatorio puede ser aplicado concomitantemente y de forma sucesiva en caso de incurrir en varios hechos generadores de sanciones y su reincidencia da lugar a duplicar los porcentajes de las sanciones económicas establecidas.

CLAUSULA PENAL

En caso de declaratoria de caducidad o de declaratoria de incumplimiento del presente contrato, el Contratista pagará al Departamento, a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor estimado del contrato. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial de los perjuicios que el Contratista cause a al Departamento

11. ANÁLISIS DE RIESGO Y SU MITIGACIÓN

Se anexa la matriz de riesgos al presente estudio previo.

12. GARANTIAS.

INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL:

De conformidad con lo consagrado por el Decreto 1082 de 2.015, teniendo en cuenta el proceso de selección a adelantar, el objeto del mismo y las actividades que lo conforman, se recomienda exigir a los oferentes y al futuro contratista mecanismos de cobertura del riesgo que garanticen la seriedad de su ofrecimiento; el cumplimiento de las obligaciones que surjan del contrato y de su liquidación y la responsabilidad extracontractual que pueda surgir para la administración por las actuaciones, hechos u omisiones de los contratistas o subcontratistas.

10.1. **Garantía de Seriedad de la Oferta**: El Proponente deberá presentar una garantía de seriedad de la Oferta, a través de las clases de garantías previstas en el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015, en su versión original y que cumpla los siguientes requisitos:

- Beneficiario: Gobernación del Huila (Nit. 800.103.913-4).
- Tomador y/o afianzado: El Proponente.
- Vigencia: Noventa (90) días, a partir de la presentación de la Oferta. En todo caso, su vigencia deberá extenderse hasta la aprobación de la garantía que ampara los riesgos propios de la etapa contractual.
- Valor asegurado: Diez por ciento (10%) del valor total de la Oferta.
- Objeto: Garantizar la seriedad de la Oferta presentada dentro del presente proceso de selección de Licitación Pública.

ALMR

- Constancia de pago: Deberá adjuntarse el comprobante de pago de la respectiva garantía.

Nota 1: La garantía de seriedad de la Oferta deberá cubrir los eventos establecidos en el artículo 2.2.1.2.3.1.6. del Decreto 1082 de 2015.

Nota 2: Si el proponente es una persona jurídica, la garantía debe tomarse de conformidad con el nombre o razón social que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio respectiva.

Nota 3: Si el Proponente es una Unión Temporal o un Consorcio, se deberá señalar el nombre de cada integrante con su identificación y su porcentaje de participación.

Nota 4: En virtud a lo regulado por el parágrafo 3 del Artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, la no presentación de la garantía de seriedad junto con la propuesta, será causal de rechazo de la misma y no es susceptible de ser subsanado

Nota 5: Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

10.2. Garantía de cumplimiento

El oferente garantizará el cumplimiento de las obligaciones que constan en el contrato mediante la constitución de una garantía única, contratada por anualidades, con cláusula de renovación automática, a favor del Departamento, expedida por una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia.

Para efectos de determinar el valor del amparo en la Garantía exigida, deberá tomarse como valor del contrato la suma de **CIENTO CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($142.861.279.128.57),** valor que corresponde a la proyección del valor mínimo que el Departamento del Huila estima recaudar por parte del concesionario por concepto de Utilidad, más la Participación Porcentual, durante la vigencia del contrato de concesión a celebrar.

La garantía única amparará los siguientes riesgos:

a. Cumplimiento de las obligaciones, equivalente al 20% del valor del contrato, cuya vigencia será de cuatro años y hasta su liquidación; Esta cobertura también debe incluir el cumplimiento del pago por el asegurador de las multas y la cláusula penal pecuniaria y multas, en los porcentajes señalados más adelante.

La exigencia de este amparo permite a la Entidad cubrir los perjuicios derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista.

b. Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, por una cuantía equivalente al 10% del valor anual del contrato y con una vigencia igual a la duración del mismo, hasta su liquidación y tres (3) años más.

Este amparo cubrirá a la Entidad de los perjuicios que se ocasionen como consecuencia del incumplimiento de

ALMR

las obligaciones laborales, derivadas de la vinculación del personal que contratará el contratista para la ejecución de la prestación debida.

Al contratarse la póliza por anualidades, el contratista se obliga a actualizar anualmente el valor de la garantía única y a exigir a la Aseguradora que incluya en la carátula de la póliza un texto que garantice que la renovación de la misma será anual y en forma automática. El incumplimiento de esta obligación de actualización, será causal de declaratoria de incumplimiento del contratista por parte del Departamento del Huila y de terminación unilateral del contrato.

c. Responsabilidad Extrancontractual, Por el 5% del valor del contrato, o por doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes si dicho porcentaje resultare inferior y estará vigente durante el plazo de ejecución del contrato, su liquidación y cuatro meses más.

Es necesario la solicitud de la póliza de responsabilidad civil extracontractual, teniendo en cuenta que el contrato se ejecutará en territorio nacional y podrá afectar a terceros, las cuales debe ser trasladadas por el contratista a una aseguradora para que asuma directamente este riesgo.

d. Calidad de los Bienes suministrados, Por el 20% del valor del contrato y estará vigente durante el plazo de ejecución del contrato, su liquidación y un año más.

GARANTÍAS QUE PERMITEN MITIGAR O ELIMINAR LOS RIESGOS					
AMPAROS	TIPO DE GARANTÍA	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA	SI	NO
Cumplimiento	Póliza de seguros	20%	Término de duración del contrato y hasta su liquidación.	X	
Buen manejo y correcta inversión del Anticipo.	Póliza de seguros	100% del valor del anticipo	Término de duración del contrato y hasta su liquidación.		X
Pago de Salarios, Indemnizaciones y Prestaciones Sociales	Póliza de seguros	10%	Término de duración del contrato hasta su liquidación y 3 años más.	X	
Responsabilidad Civil Extracontractual (*)	Póliza de seguros	No podrá ser inferior al 5% del valor del contrato y en ningún caso inferior a 200 SMLV.	Término de duración del contrato hasta su liquidación y 4 meses más	X	
Estabilidad de la obra	Póliza de seguros	20%	Término de duración del contrato y 5 años más.		X
Calidad de los bienes suministrados.	Póliza de Seguros	20%	Término de duración del contrato hasta su liquidación y 1 año más.	X	
Calidad del servicio	Póliza de Seguros	20%	Término de duración del contrato hasta su liquidación y 1 año más.		X
Otros Amparos: pago a terceros.		10%	Término de duración del contrato y 4 meses más.		X

ALMR

2020CS017489

SECTOR: (Marca con X el sector a que pertenece)

Salud.	Educación.	Administración y Finanzas X	Medio Ambiente y Cambio Climático.
TICs.	Vivienda.	Infraestructura	Agropecuario y Minero
Fortalecimiento Institucional	Deporte y Recreación	Cultura y Turismo.	Infraestructura y Vivienda Rural
Buen Gobierno	Agroindustria	Asociatividad	Etnias-Grupos en Equidad.
Ciencia, Tecnología e Innovación.	Ordenamiento Territorial.	Productividad y Competitividad.	Transparencia y Participación Ciudadana.

Relacione los municipios beneficiados con la actividad contractual y su respectivo valor asignado:

MUNICIPIOS BENEFICIARIOS:	VALOR INVERTIDO EN PESOS:
X Municipios del Departamento del Huila	NO APLICA, TENIENDO EN CUENTA QUE ESTE PROCESO NO GENERA PARA EL DEPARTAMENTO EROGACIÓN PRESUPUESTAL ALGUNA.
Identificar si es proyecto regional, marque con X: SI (X) NO () el Proyecto regional a que municipios beneficia: Los 37 Municipios del Departamento del Huila	

SE Deja constancia que los bienes y servicios u obras que se pretenden contratar están incorporados en el Plan Anual de Adquisiciones según acta No. 06 del 30 de enero de 2020 con UNSPSC 73131501, 80141623	SI (X)	NO ()

REGISTRO PREVIO EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	SI X	NO

COHERENCIA CON EL PLAN DE DESARROLLO (PARA GASTOS DE INVERSIÓN)
PLAN DE DESARROLLO: "EL CAMINO ES LA EDUCACIÓN"
ESCENARIO: DE LA GOBERNANZA
SECTOR: ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
PROGRAMA: FINANZAS SOSTENIBLES, BASES DE DESARROLLO
OBJETIVO: GARANTIZAR LA SOSTENIBILIDAD FINANCIERA DEL DEPARTAMENTO, CON UN NIVEL DE DESEMPEÑO EN EL RANGO SOSTENIBLE.
METAS DE RESULTADO: 6 PUESTO DEL RANKING DE DESEMPEÑO FISCAL NACIONAL.
METAS DE PRODUCTO: 97% DE INGRESOS CORRIENTES QUE CORRESPONDEN A RECURSOS PROPIOS
METAS DEL PROYECTO: SERVICIOS DE INFORMACIÓN PARA LA GESTIÓN FINANCIERA CON 1 SISTEMA PÚBLICO ACTUALIZADOS.

ALMR

2020CS017489

RESULTADO DEL BIEN O SERVICIO A CONTRATAR EN LAS METAS DEL PRODUCTO: GENERACIÓN DE INGRESOS PROPIOS QUE GARANTIZAN EL FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS, PARA LA CONSOLIDACIÓN DE LA SOSTENIBILIDAD FINANCIERA DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA
ACTIVIDAD DEL PROYECTO: PROTEGER LA FINANZAS DEL DEPARTAMENTO DISMINUYENDO LOS GASTOS Y AUMENTANDO LOS INGRESOS

ACTIVIDAD INCORPORADA EN EL CUADRO DE COSTOS	**SI** x	**NO**
INSUMOS QUE AFECTA: Mano de obra calificada		
RECURSOS ASIGNADOS	**SI** x	**NO**

OBSERVACIONES:

Se hace claridad que la responsabilidad técnica en la preparación de los presentes estudios previos recae sobre todo el equipo interdisciplinario conformado para el desarrollo de todo el proceso precontractual, entre ellos los lineamientos que se adoptaron para la estructuración de este estudio previo tanto en lo jurídico, como en lo económico, técnico, presupuestal y financiero, por ende, la responsabilidad se hace extensiva incluso a quienes siendo parte del mencionado equipo no suscriben el presente estudio previo.

Neiva, Mayo 8 de 2020

MARIA ALEXANDRA TORO CHARRY
Secretario de Hacienda Departamental

HÉCTOR GALINDO YUSTRES
Responsable Técnico

ALEX PAOLO GARCIA NUÑEZ
RESPONSABLE TÉCNICO

Revisó: Diego Fernando Gaviria Claros, Ligia del Carmen Pérez de Álvarez, Alex Paolo Garcia Muñoz
Proyectó: Manuel Ricardo Molina Arenas

ALMR

GOBERNACIÓN DEL HUILA
EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN

HACE CONSTAR

Que MARIA ALEXANDRA TORO CHARRY, radicó en el Departamento Administrativo de Contratación del Departamento, el formato de Estudios Previos número 670 de fecha 08/05/2020.

Que una vez revisado el contenido del componente, coherencia con el Plan de Desarrollo, del estudio previo en mención, se verificó la correspondencia de la información con el Plan de Desarrollo 2016-2019 "EL CAMINO ES LA EDUCACIÓN" y el proyecto identificado con el Código de Registro del Banco de Programas y Proyectos de Inversión Departamental Nro.

LIGIA DEL CARMEN PÉREZ DE ÁLVAREZ
Profesional Universitario

ALMR

ANEXO ASIGNACIÓN DE RIESGOS

El análisis de la tipificación, asignación y estimación de los riesgos se elaboró con base en la Circular Externa N° 8 - Identificación y Cobertura del Riesgo expedida por Colombia Compra Eficiente.

Se precisa que salvo las situaciones específicamente mencionadas en la matriz de riesgos y como principio general, el Contratista como experto de negocio, asumirá los efectos económicos de todas aquellos sucesos previsibles y de normal ocurrencia para las actividades que son objeto del Contrato. En consecuencia, solo procederán reclamaciones por hechos o circunstancias imprevisibles no asignadas al Contratista en la matriz de riesgos de la contratación.

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo de Riesgo	Descripción (Que puede pasar y como puede ocurrir)	Consecuencia de ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	RESPONSABLE POR IMPLEMENTAR EL TRATAMIENTO	FECHA EN QUE SE INICIA EL TRATAMIENTO	FECHA EN QUE SE COMPLETA EL TRATAMIENTO	MONITOREO Y REVISIÓN	
													¿CÓMO SE REALIZA EL MONITOREO?	PERIODICIDAD